

Colegio de **Contadores Públicos** de Guadalajara Jalisco

IMCP

BOLETÍN **TÉCNICO**



36 Carrera del Contador Primera Carrera Virtual

noviembre **2020**

Colegio de Contadores Públicos de Guadalajara Jalisco



BOLETÍN TÉCNICO



Editor Responsable: CPC Jaime Enrique Morelos Sánchez Director de la Edición: PCFI Miguel Ángel Haro Ruiz



Política Editorial

de sus autores y no necesariamente la del Colegio. No se permite la reproducción total ó parcial de los artículos publicados sin citar la fuente respectiva.



Edición Digital: Carolina Castellanos, LDN Eduardo Preciado Huerta, ISC

ÍNDICE

Apoyo al Ejercicio Independiente

- Reformas fiscales 2021 "Donatarias"
 - Economía informal

Apoyo al Ejercicio Independiente 2.0 Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

- Introducción a la NIF C-22, Criptomonedas
- Auditoría Interna y Gobierno Corporativo
- Modelo de Gestión para Información y Tecnología COBIT® 2019

Contabilidad Administrativa y Costos

Invierte mejor utilizando la Ingeniería Económica

La importancia del análisis del "Negocio en marcha"

- Efectos fiscales en la LISR por el pago de regalías a un residente en el extranjero sobre licenciamiento de software estandarizado o adaptado, así como algunas reflexiones sobre impuestos a los robots
 - Nuevas obligaciones fiscales a residentes en el extranjero que sustituyen a ciertos importadores de bienes y servicios y sus posibles reformas fiscales para 2021

Oportunidades del Régimen del Autotransporte

Investigación Profesional Meioras a las NIF 2021

Persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita. necesidad imperiosa para el combate a la corrupción desde la perspectiva de la política

Seguridad Social e Impuestos Estatales

Las jornadas de trabajo en mexico en tiempos de pandemia

Especial

¿Qué hace el presidente del consejo de administración y que valor aporta a la empresa?

PRESIDENTES DE COMISIONES

QUE PARTICIPARON EN ESTA EDICIÓN

PCFI Felipe de Jesús Arroyo Orozco

Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente 2020

CPC José Manuel Alejandre Escanes

Subcomisión del Boletín de Apoyo al Ejercicio Independiente 2020

LCP Marco Antonio Gallegos Cruz

Presidente de la Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente 2.0 2020

CPC y PCFI Hugo A. González Anaya

Presidente de la Comisión de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo 2020

CPC y PCFI Hugo A. González Anaya
Presidente de la Comisión de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo 2020

LCP Fanny Moreno Serrano

Presidente de la Comisión de Contabilidad Adminitrativa y Costos 2020

CPC Jesús Fernando Tamayo Corona

Presidente de la Comisión de Dictamen 2020

CPC José Manuel Alejandre Escanes Subcomisión del Boletín de Dictamen 2020

PCFI Ernesto De la Torre Peredo

Presidente de la Comisión Fiscal 2020

PCFI Aldo Octavio Camacho Murillo

Presidente de la Comisión Fiscal 2.0 2020

CPC y PCFI José Luis Franco Presidente de la Comisión de Ivestigación Profesional 2020

LCP y MF Maricela Rodríguez Servín

Presidente de la Comisión Prevención de Lavado de Dinero 2020

LCP Luz María García Jova

Presidente de la Comisión de Seguridad Social e Impuestos Estatales 2020

Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente

Reformas fiscales 2021 "Donatarias"

Autor: LCP y LD y MA Guillermo Aguilar El pasado 8 de septiembre de 2020 el Ejecutivo Federal presentó ante la H. Cámara de Diputados la Iniciativa que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación para el año 2021.

En el referido paquete se contemplan reformas trascendentales para algunas sociedades o asociaciones de carácter civil que hasta el 31 de diciembre de 2020 se consideran como no



contribuyentes dentro del Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) denominado "Del Régimen de las Personas Morales con Fines No Lucrativos"

Hasta el día de hoy en el referido Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, encontramos que el Artículo 79 de dicho ordenamiento legal contempla o considera a diversas asociaciones o sociedades como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta.

Tal es el caso de las siguientes fracciones en las cuales se considera como no contribuyentes a las siguientes sociedades o asociaciones:

XI. Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

XVII. Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.

XIX. Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

XX. Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

(Fracciones vigentes hasta el 31 de Diciembre de 2020)

Las sociedades o asociaciones antes citadas que se dediquen:

- a) La investigación científica o tecnológica,
- b) Otorgar becas en términos del Artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta,

- c) Se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática
- d) La reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat.

Reitero, hasta el 31 de diciembre de 2020 la Ley del Impuesto sobre la Renta señala que NO son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta las Personas Morales que se dediquen a las actividades antes mencionadas.

Sin embargo derivado de la reforma que en el presente artículo comentamos, a partir del 1 de enero de 2021 (*Fracción II del Artículo Segundo, Transitorios del Decreto*) los contribuyentes antes señalados, deberán cumplir con la obligación de obtener la autorización de Donataria Autorizada, de lo contrario deberán de abandonar el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y tributar como cualquier otra Persona Moral del Título II de dicho ordenamiento legal.

Al día de hoy las Personas Morales señaladas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX anteriormente transcritas, están consideradas como no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta por el solo hecho de dedicarse a las actividades antes mencionadas, sin embargo la reforma para el año 2021 en cuanto a estas Personas Morales consiste básicamente en que se adiciona la siguiente oración a cada una de las fracciones de referencia:

"(...) sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, (...)"

De tal forma que a partir del año 2021, no basta que sean Personas Morales que se dediquen a las actividades mencionadas en las fracciones XI, XVII, XIX y XX, puesto que además deberán cumplir con el requisito de ser sociedades o asociaciones sin fines de lucro y adicionalmente tendrán que tramitar y obtener la autorización para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, aspecto que no se ve nada sencillo, por la complejidad y tramitología que es de todos conocida para la obtención de dicha autorización.

En la exposición de motivos se manifiesta la justificación para sustentar esta reforma, basada en que se ha detectado que en su gran mayoría estas Personas Morales persiguen un fin preponderantemente económico, pretendiendo tributar como persona moral no contribuyente, lo que resulta contrario a los fines no lucrativos del régimen de ley y que dichas Personas Morales podrán tributar en el Título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que cuenten con la autorización para recibir donativos, argumentando además que esto permitirá una mayor transparencia sobre los ingresos que reciben este tipo de instituciones y que únicamente se beneficiarán de dicho régimen aquellas que realizan las actividades sin ninguna finalidad de lucro.

El censo que tiene contemplado el Ejecutivo Federal en relación a las actividades anteriores según la Exposición de Motivos, es el siguiente:

ACTIVIDAD	TOTAL	
Otorgamiento de Becas	467	
Investigación Científica y	2,539	
Tecnológica		
Ecología	5,023	
Reproducción de especies en	670	
protección y en peligro de extinción		
TOTAL	8,699	

Por lo tanto las Personas Morales que se ubican actualmente en cualquiera de las actividades antes señaladas que al día de hoy tributan en el Título III de las Personas Morales no Contribuyentes, deberán tramitar y obtener su autorización para recibir donativos, de lo contrario deberán tributar en el Título II del Régimen General de las Personas Morales, con todas y cada una de las cargas e implicaciones que ello conlleva.



Ahora bien, no basta con cumplir con la obligación de tramitar y obtener la autorización para recibir donativos a partir del siguiente año, también será necesario cumplir con el octavo párrafo del Artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que también se adiciona a partir del año 2021.

La obligación contemplada en el octavo párrafo antes mencionado establece que se revocará la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos en el supuesto caso de que las donatarias (todas las contempladas en el Artículo 79) obtengan la mayor parte de sus ingresos en más del 50% de actividades no relacionadas con su objeto social por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles, justificando esta reforma con el argumento mediante el cual el Ejecutivo Federal señala que con esta medida se evita que realicen actividades tendientes a obtener un lucro, por considerar que esta situación es contraria a los fines establecidos en la Ley.

De igual forma se reforma el segundo párrafo del Artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con la finalidad de establecer que todas las erogaciones que realicen las Personas Morales del Título III deberán estar sustentadas con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), ya que de no contar estas erogaciones con su respectivo CFDI serán consideradas como remanente distribuible.

Es importante destacar la reforma al Artículo 82 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en particular las Fracciones IV y V, que se consideran modificaciones trascendentales, puesto que en aquellos casos en que la autorización para recibir donativos deducibles de impuestos sea revocada o cuando su vigencia haya concluido sin que se obtenga nuevamente su autorización o esta se haya renovado dentro de los 12 meses siguientes a la fecha en que lo anterior ocurra, se deberá destinar la totalidad del patrimonio a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, y estás últimas entidades que reciben el patrimonio, deberán emitir un Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de donativo recibido, el cual no será deducible para efectos del Impuesto Sobre la Renta por la empresa que recibe dicho comprobante.

No omitimos mencionar, que el Artículo 82-Quarter de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece causales de revocación de la autorización para recibir donativos deducibles.

Por lo que respecta a la Certificación para el cumplimiento de obligaciones fiscales de las Donatarias Autorizadas contenida en el Artículo 82-Ter, se deroga este numeral, eliminando la posibilidad de dar cumplimiento y transparencia a través de la evaluación y emisión de un Dictamen.

Finalmente en el presente resumen en el que se pretende informar de forma general las implicaciones fiscales que representan para este tipo de Personas Morales para el año de 2021, nos referimos a las Fracciones I y II del Artículo Segundo del Decreto que se comenta, respecto de las Disposiciones Transitorias, en que se establece lo siguiente:

La Fracción I de las Disposiciones Transitorias establece que cuando a la fecha de entrada en vigor las Personas Morales contempladas en las Fracciones XI, XVII, XIX y XX del Artículo 79 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no cuenten con la autorización para recibir donativos deducibles, a partir de esa fecha deberán tributar en los términos del Título III del referido ordenamiento legal, y deberán determinar el remanente distribuible al 31 de Diciembre de 2020 en los Términos del Título III vigente a esta fecha antes citada, y los socios e integrantes acumularán el remanente distribuible que la Persona Moral les entregue en bienes o efectivo.

La Fracción II de las Disposiciones Transitorias establece que la reforma a las Fracciones XI, XVII, XIX y XX del Artículo 79 entrará en vigor el día 1 de julio de 2021.

Por lo anteriormente comentado es importante que las Personas Morales que se ubiquen en estos supuestos respecto de las reformas aquí comentadas, antes de que concluya el año 2020 deben hacer un análisis a su situación actual y futura.

NOTA: Los anteriores comentarios corresponden y derivan de aspectos académicos e informativos por lo que no constituye ninguna sugerencia o asesoría.

Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente

Economía informal

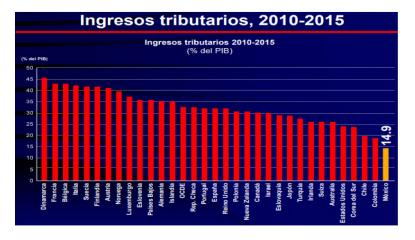
Autor: CPC Martha Lorena Arreola Núñez



ANTECEDENTES

Según la OCDE, México sigue teniendo el PIB per cápita más bajo y los niveles de pobreza más altos entre los países miembros de la OCDE. La brecha en el nivel de vida respecto a los países más ricos se ha venido reduciendo, pero el avance ha sido muy lento, afectado por niveles de productividad, bajos niveles educativos y altos niveles de pobreza y desigualdad, y una de las debilidades de la economía mexicana insiste la OCDE, son los altos niveles de informalidad laboral, que afectan a cerca del 60% de los mexicanos.

Durante los últimos años no se ven acciones concretas por parte de las autoridades para combatir la informalidad y la evasión. De acuerdo con la OCDE, México es de los países que menos recauda, no se ven esfuerzos concretos para cerrar brechas del comercio informal, sin embargo, cada vez se fiscaliza y se imponen más reglas a las empresas registradas.



Fuente: OCDE 2018

ENTORNO ACTUAL

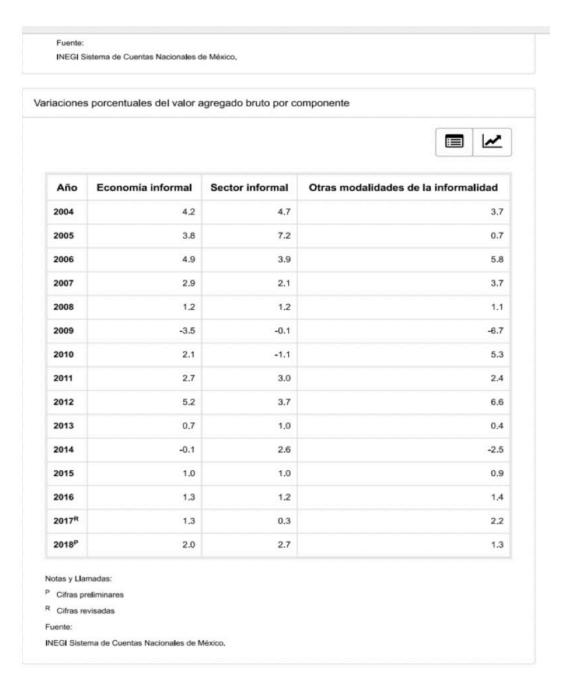
De acuerdo con el glosario de términos con el que cuenta el INEGI, en la economía informal se incluyen actividades en las que los bienes y servicios producidos y vendidos son legales, pero las unidades productoras no están registradas formalmente. El sector informal se compone de empresas que no están registradas ante las autoridades correspondientes y no contribuyen al pago de impuestos. Así, son unidades que no están contabilizadas en los registros de establecimientos económicos de cada país y que, por lo tanto, no tienen los derechos y obligaciones de un establecimiento registrado.

De acuerdo con el INEGI se presentan los siguientes datos:

Del PIB generado en México durante 2018, el 22.5% es informal.

Del 56.7% de la población que se empleó en puestos de trabajo informales, 29.3% lo hizo dentro del sector formal.

Por cada 100 pesos generados de PIB nacional, 78 pesos provienen de los ocupados en informalidad.



La medición del INEGI, está considerando tanto al sector informal o unidades económicas constituidas como micronegocios que no cuentan con los registros legales básicos para operar, como también "otras modalidades de la informalidad", es decir, la agricultura, el servicio doméstico remunerado de los hogares y todas las variedades de trabajo que, desempeñan su labor sin la debida protección legal de las relaciones laborales.

Los trabajadores informales no tienen seguro social, no cotizan para una pensión y no tienen derecho a licencia por maternidad o paternidad, y por otra parte existe generalmente una brecha salarial entre los formales e informales. Los empleos informales son empleos de baja calidad porque no tienen protección social, y generalmente las personas con nivel con bajo nivel de estudios y que cuentan con una vulnerabilidad económica sólo encuentra trabajo en la informalidad lo cual además son empleos con alta rotación y con ingresos inestables.

En tiempos actuales derivado del COVID-19 estos trabajadores son aún más vulnerables ya que muchos de ellos no cuentan con la infraestructura y conocimiento en herramientas digitales, o sea que en su mayoría no tienen acceso a la economía digitalizada lo cual los ha orillado a crear ellos mismos una fuente de ingresos mediante alguna economía informal o aceptar un empleo informal sin ningún tipo de asistencia social.

Muchas veces sin que sea la generalidad, aquellos empleos informales que se generan en el sector informal laboran en su mayoría en Pymes, que tienen un gran manejo de efectivo en sus operaciones y en algunos casos no están incluso debidamente registrados ante las autoridades fiscales.

Según la Organización Internacional del Trabajo (OIT), existen 2,000 millones de trabajadores en el mundo en la economía informal, lo que representa el 61.2% de la población empleada en el globo terráqueo. Actualmente 1,600 millones de ellos se están viendo afectados por las medidas de confinamiento originado por el COVID-19.

La OIT, ha señalado y presentado diversos estudios que arrojan que los trabajadores domésticos constituyen una parte considerable de la fuerza de trabajo de empleo informal y se encuentran además entre los grupos de trabajadores más vulnerables, ya que sus condiciones de empleo no son claras, no están registrados y por ende están excluidos del alcance de la legislación laboral. En la actualidad, existen al menos 67 millones de trabajadores domésticos en el mundo, y aunque un número considerable de hombres trabaja en el sector- con frecuenta como jardineros, vigilantes, choferes, etc.,- sigue siendo un sector en donde el 80% de los trabajadores domésticos son mujeres.

El siguiente recuadro (emitido por el OIT) se señalan algunas características de empresas en donde se genera empleos informales).

Empleo en el sector informal Empresas del sector informal

- No están constituidas. Carecen de entidad jurídica independiente de sus propietarios y de una contabilidad completa.
- Producen bienes y servicios comercializables. Sus bienes y servicios están destinados a la venta o el trueque.
- Tienen pocos trabajadores o estos no están registrados.
 El número de trabajadores es inferior a un umbral (por ejemplo, menos de cinco empleados).
- No son del sector agrícola

Categorías estadísticas/de la fuerza de trabajo

Empleadores informales

- Si la empresa es pequeña
- y/o los empleados no están registrados
- y/o la empresa no está registrada



Trabajadores por cuenta propia informales

- Todos los trabajadores por cuenta propia
- o si la empresa no está registrada

Empleados y trabajadores familiares auxiliares en empresas informales, y miembros de cooperativas de productores informales

No incluye:

- Producción de bienes no comercializables por los hogares
- Agricultura
- Servicios domésticos remunerados
- Servicios domésticos y personales no remunerados prestados por miembros de la familia
- Servicios voluntarios prestados a la comunidad

Considerando el estudio económico de México realizado por la OCDE en el 2019, otro factor clave que frena el desarrollo del país, es la baja participación laboral de las mujeres mexicanas que, aunque ha tenido un incremento en los últimos años (del 36% en el 1990 a 47% en el 2017), aún sigue siendo la segunda más baja en la OCDE, siendo significativamente menor que los hombres que es del 82%.

Con objeto de incorporar al mayor número de informales a la economía formal, según su dicho, el SAT lanzó en 2013, como reforma para el 2014, el régimen fiscal de actividades empresariales de las personas físicas denominado "Régimen de Incorporación Fiscal" (RIF) mediante un estímulo de pago gradual del impuesto a diez años, iniciando con una tasa de reducción de ISR del 100% en el primer año y gradualmente disminuirla en un 10% cada año hasta llegar a la tarifa normal de las personas físicas aplicable al resto de contribuyentes.

De acuerdo con el Informe tributario y de Gestión del primer semestre del 2020 emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), señala que ha continuado trabajando para consolidar el "ABC" esto es, Aumentar la eficiencia recaudatoria, Bajar la evasión y elusión fiscal y Combatir la corrupción.



CONCLUSIONES

Si bien las autoridades fiscales en México han realizado diversos esfuerzos creando figuras fiscales con la finalidad de incorporar más actividades formales a la economía y estableciendo regímenes de tributación simplificados (Régimen simplificado, REPECOS, RIF, por mencionar algunos) considero que no se han dado resultados realmente que impacten o disminuyan tanto la economía como los empleos informales.

La informalidad entre otras consecuencias trae consigo la pérdida de las ventajas de la legalidad, sin tener el acceso a las instituciones crediticias formales (en la informalidad la mayoría de las operaciones se pactan como medio de pago el efectivo), las diferencias salariales, el acceso a los servicios de seguridad social.

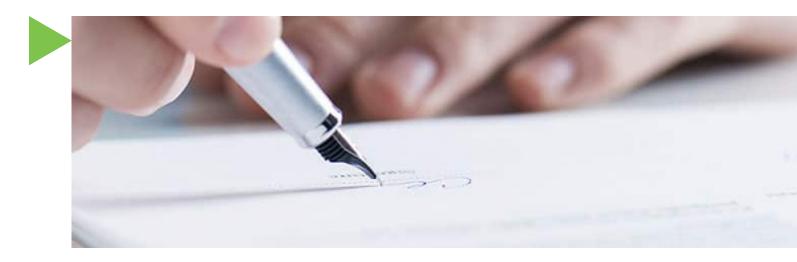
No hay duda de que las autoridades fiscales han tenido un gran avance en la fiscalización a través de la tecnología, concentrando un sin número de datos y cifras de cada una de las empresas y de las personas físicas, bajo la frase de "Información es poder" incluso las autoridades han implementado algunas medidas de restricción sobre la recepción del efectivo; una de ellas es la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. (LPIORPI). Sin embargo podemos darnos cuenta en el día a día que empresas formales cuentan con empleos informales y de ahí mismo derivan también economías informales, sin que la autoridad haya podido detectar o frenar esta práctica indebida.

Derivado del COVID-19 muchas de las empresas han tenido una baja considerable en su operación e incluso se ha llegado a una suspensión total de sus actividades, generando una alta tasa desempleo. Debido a la pérdida de sus ingresos (desempleo) han iniciado un negocio propio (Autoempleo) dentro de la economía informal. En la mayoría de los casos, estos pequeños negocios tienen una gran limitación para acceder a créditos y apoyos gubernamentales por el solo hecho de operar en la informalidad lo cual los deja incluso sin acceso a la seguridad social.

Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente 2.0

Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.)

Autor: LCP José Luis Coronado Pérez



El pasado 14 de marzo de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles", mismo que entró en vigor el 15 de septiembre de 2016, por medio del cual se creó un nuevo régimen societario denominado "Sociedad por Acciones Simplificada" (SAS), con el objetivo de poder constituir personas morales de manera administrativa, en línea, de forma totalmente gratuita (sin la obligatoriedad de la intervención de un fedatario público para su formalización). Todo ello por medio del Sistema Electrónico de Constitución de las Sociedades por Acciones Simplificada a cargo de la Secretaría de Economía.

México se suma a los países como Argentina, Colombia, Francia, entre otros, donde ya existe esta figura jurídica, quedando similar a los estatutos y reglamentos que la rigen en estos países.

Es así que a partir de 2016 se adiciona y se reconoce en la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) en su artículo primero, la fracción VII "Sociedad por Acciones Simplificada" siendo esta una sociedad mercantil más para tributar en nuestro país.

De acuerdo con la Secretaria de Economía (SE) el objetivo de esta iniciativa es:

- Eliminar la informalidad
- Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas
- · Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas)
- Establecer un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales
- Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en lo futuro, adopten formas más sofisticadas de operación y administración

Ahora bien, yéndonos a la LGSM en su capítulo XIV, articulo 260 nos podemos encontrar su fundamento legal el cual se transcribe a continuación:

La sociedad por acciones simplificada es aquella que **se constituye con una o más personas físicas** que solamente están obligadas al pago de sus aportaciones representadas en acciones. En ningún caso las personas físicas podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedad mercantil a que se refieren las fracciones I a VII, del artículo 1o. de esta Ley, si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración, en términos del artículo 2, fracción III de la Ley del Mercado de Valores.

Los ingresos totales anuales de una sociedad por acciones simplificada **no podrán rebasar de 5 millones de pesos**. En caso de rebasar el monto respectivo, la sociedad por acciones simplificada deberá transformarse en otro régimen societario contemplado en esta Ley, en los términos en que se establezca en las reglas señaladas en el artículo 263 de la misma. **El monto establecido en este párrafo se actualizará anualmente el primero de enero de cada año,**



considerando el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año hasta el mes de diciembre inmediato anterior a aquel por el que se efectúa la actualización, misma que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Economía publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación durante el mes de diciembre de cada año.

En caso que los accionistas no lleven a cabo la transformación de la sociedad a que se refiere el párrafo anterior responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

Del citado artículo podemos resaltar lo siguiente:

- · Se constituye con una o más personas físicas.
- No podrá rebasar de 5 millones de pesos del ejercicio (cantidad actualizada cada año).
- Las personas físicas no podrán ser simultáneamente accionistas de otro tipo de sociedades mercantiles (si su participación en dichas sociedades mercantiles les permite tener el control de la sociedad o de su administración).
- En caso de rebasar los 5 millones actualizados, deberá hacerse ante notario el cambio a cualquier otra sociedad mercantil comprendidas en el artículo primero de la LGSM.

Por otro lado, analizando el aspecto fiscal, nos encontramos en el título VII "De los estímulos fiscales" el artículo 196 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) el cual en su primer párrafo nos dice lo siguiente:

Las personas morales que se encuentren constituidas únicamente por personas físicas, y que tributen en los términos del Título II de esta Ley, cuyos ingresos totales obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de la cantidad de cinco millones de pesos, pagarán el impuesto sobre la renta aplicando lo dispuesto en el citado Título II, y podrán optar por lo previsto en este Capítulo.

Como podemos observar, un punto importante en este párrafo anterior es que sean únicamente constituidas por personas físicas así como el no rebasar los cinco millones de pesos en el ejercicio, tal como lo menciona el artículo 260 de la LGSM, otro punto a considerar es que este título VII "De los estímulos fiscales" no solamente es para las S.A.S. sino también para cualquier otra persona moral que tribute en los términos del titulo II de la LISR, siempre y cuando cumplan con lo mencionado en este párrafo.

Esta opción de acumulación de ingresos por personas morales del capitulo VIII del título VII de la LISR es un buen estímulo para los contribuyentes ya que se tributa en base a flujo de efectivo tal y como lo hacen las personas físicas, el cual para efectos del cálculo de impuestos podemos aprovechar esta facilidad y tener una buena proyección financiera y fiscal.

Además, nos dice el citado artículo que para determinar tus pagos provisionales puede ser en dos formas:

- 1. Opción de ingresos menos deducciones: efectivamente cobrados y efectivamente erogados.
- Opción de coeficiente de utilidad: se deberán considerar los ingresos efectivamente cobrados, los cuales serán multiplicados por el coeficiente de utilidad.

Al resultado que se obtenga conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, se le aplicara la tasa establecida en el articulo 9 de esta ley. Y la opción seleccionada no podrá variarse en el ejercicio de acuerdo al articulo 199 de la LISR. Quienes no pueden optar por aplicar lo dispuesto en el mencionado artículo 196 de la LISR:

- I. Las personas morales cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- II. Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomisos o asociaciones en participación.
- III. Quienes tributen en el régimen opcional para grupos de sociedades.
- IV. Las personas morales cuyos socios, accionistas o integrantes hayan sido socios, accionistas o integrantes de otras personas morales que hayan tributado conforme a este capítulo.



V. Los contribuyentes que dejen de aplicar la opción prevista en este capítulo.

También existen obligaciones que hay que cumplir en caso de que el contribuyente rebase el monto de los cinco millones, que de acuerdo a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación y al artículo 260 de la LGSM se actualizara cada año, quedando así para 2020 en \$5,671,800.02, al momento de rebasar este monto se estará a lo siguiente:

- Informa al SAT a más tardar el 31 de enero del ejercicio inmediato siguiente que se dejara de aplicar la opción de acumulación de ingresos. (Art. 201 LISR)
- Dar aviso de la transformación en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía. (RPC Articulo 18 Código de Comercio)
- Por Ley la transformación de la S.A.S. requiere una asamblea de accionistas, dicha acta de asamblea podrá
 aprovecharse para realizar cambios en el objeto social, denominación, socios, etc.
- En caso de ser accionista único se deberá de presentar el segundo accionista para comparecer y cumplir con el requisito mínimo de dos accionistas establecido por LGSM.
- El Acta de asamblea deberá ser protocolizada por notario público e inscrita en el Registro Público de Comercio, para que dicha acta tenga validez.

Este tipo de sociedades tienen sus beneficios, pero a su vez muchos requisitos por cumplir y obligaciones por presentar, veamos algunos de los beneficios que se pueden resumir de la siguiente manera:

Beneficios administrativos

- Protección patrimonial
- La intervención de un fedatario público es opcional
- Se puede constituir únicamente con 1 accionista, el cual debe ser persona física forzosamente
- · No tiene un capital mínimo
- Se tienen estatutos proforma
- Reducción de tiempo (en línea y sin restricciones de horario) y costos (gratuito)
- La operación de la empresa es más sencilla

Beneficios Fiscales

- Deducción de compras y no del costo de lo vendido
- Acumulación por flujo de efectivo
- Opción de calculo del pago provisional de ISR por ingresos menos deducciones
- Se puede utilizar la opción de XML precargados y no se estaría obligado a presentar DIOT ni contabilidad electrónica
- No tendrán la obligación de determinar al cierre del ejercicio el ajuste anual por inflación
- La generación de la E. FIRMA y sellos digitales se realiza en línea al cierre de la constitución y se descargan, sin necesidad de presentarnos en el SAT
- La Inscripción al Instituto Mexicano de Seguro Social IMSS se realiza de manera, sencilla e inmediata en el portal de la Secretaria de Economía posterior a la descarga de la EFIRMA y sellos digitales

Como se menciona en los puntos anteriores, existen estos beneficios para una S.A.S. los cuales pueden parecer muy agradables para el contribuyente a la hora de decidirse por esta sociedad, sin embargo, en la practica nos topamos con muchos casos en los cuales por irse a constituir una S.A.S por beneficios como ser gratuita y rápida, terminan no conociendo las obligaciones que tienen tanto mercantiles como fiscales, ya que ésta sociedad tiene los mismos derechos y obligaciones que cualquier otra sociedad de la LGSM, por eso veamos las obligaciones que hay que cuidar y cumplir en una S.A.S:

 Convocatoria de Asambleas de Accionistas: Dichas convocatorias deberán ser publicadas en el portal de la SE. (Artículo 268 LGSM)



- · Datos de identificación
- Datos generales
- Estado de resultados
- Estado de situación financiera (balance general)

En caso de no presentarlo en dos ejercicios consecutivos es causal de disolución. (Artículo 272 LGSM)

- 3. Aviso sobre las inscripciones que se realicen en el libro de registro de acciones. (Artículo 21 Código de Comercio)
- 4. Los contratos celebrados entre el accionista único y la S.A.S. (Articulo 264 LGSM) tales como los referentes a préstamos y arrendamientos. Lo anterior para dar formalidad a las transacciones entre accionistas y la S.A.S., adicional a esto nos puede ayudar con el cumplimiento del requerimiento de "Fecha Cierta" la cual acredita que los documentos que se presenten como pruebas ante el SAT NO fueron realizados con posterioridad al hecho que se pretenda acreditar, evitando de esta manera soportar legalmente hechos fraudulentos o dolosos.
- 5. El primer año cuando se haya suscrito y pagado la totalidad del capital social se deberá presentar el aviso. (Artículo 265 LGSM)
- 6. Transformación de la SAS por rebasar el monto de ingreso anual total de 5 millones de pesos (monto actualizado cada año Artículo 260 LGSM).
- 7. Cuando se requiera que los Accionistas de la S.A.S. respondan frente a terceros de manera subsidiaria, solidaria e ilimitadamente. (Artículo 260, 264 LGSM)
- 8. SE emitirá declaratoria de incumplimiento de Informe Anual de SAS. (Artículo 272 LGSM)

Suena sencillo constituir una S.A.S. y lo es, pero la verdad es que en las leyes abordadas en este tema existen muchos requisitos y obligaciones por cumplir, y puede ser causal de que la autoridad por no cumplir con alguno de los puntos antes vistos te expulse de dichos beneficios fiscales, es por eso que los invito a conocer dicha sociedad antes de su constitución, a no tomar decisiones por la simplicidad y no tener costos y sobre todo a cuidar la información personal, por que el alcance de dar tu E.FIRMA o extraviarla es muy grande, tan es así que con tu E.FIRMA pueden constituir una S.A.S sin tu consentimiento, analiza la situación financiera y fiscal para la mejor toma de decisiones y comienza de manera certera y segura con tu emprendimiento y/o asesoramiento.

Comisión de Apoyo al Ejercicio Independiente 2.0

Introducción a la NIF C-22, Criptomonedas

Autor: LCP Roxana Osornio Villanueva



El Siglo XXI se caracteriza por el avance y expansión de la digitalización y el control de la información a nivel global.

La norma que regula las criptomonedas, la NIF C-22, fue aprobada por unanimidad para su emisión y publicación por el Consejo Emisor del CINIF en noviembre de 2019, estableciendo su entrada en vigor para entidades cuyos ejercicios se inicien a partir del 1º de enero de 2021, permitiendo su aplicación anticipada.

Asimismo, es parte del objetivo de esta NIF C-22, el establecer las normas para la determinación del valor razonable de las criptomonedas en las que están denominados los instrumentos financieros por cobrar o por pagar reconocidos con base en las NIF C-3, Cuentas por cobrar, NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés, o NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar, según corresponda

Definición Criptomoneda

Es un registro digital único que solo puede ser transferido en forma electrónica y que se utiliza como medio de pago; su estructura está basada normalmente en la llamada tecnología de cadena de bloques (blockchain), la cual utiliza códigos encriptados.

Criptomoneda en materia fiscal

Es una realidad que estos activos virtuales se utilizan como forma de pago en transacciones económicas, resultado de ello, ya existen disposiciones que buscan regularlas; la pregunta obligada es: en materia fiscal ¿cuándo contaremos con las adecuaciones a las leyes y reglamentos? Si bien es cierto que actualmente las leyes fiscales no establecen una forma precisa para gravar a estos activos, también lo es que las NIF le otorgan la connotación de activos virtuales, por lo que para efectos fiscales el gravamen debe de sujetarse a la ganancia en venta de activos.

Para efectos de IVA la enajenación de activos virtuales no puede asemejarse a la enajenación de activos financieros, por lo que la transmisión de estos está gravada a la tasa del 16 %.

Principales regulaciones de la NIF C-22

Para que una entidad pueda reconocer una criptomoneda dentro de su estado de situación financiera, es necesario que la moneda reúna las características de un activo, por lo tanto, debe cumplir con todo lo siguiente:

- Ser recurso económico
- Tener potencial de generar beneficios económicos futuros
- Estar controlada por la entidad
- Derivarse de eventos pasados

Por otra parte, es importante comentar que existen diversos mecanismos para insertar por primera vez nuevas criptomonedas en los mercados para comenzar a negociarlas.

Algunos de estos mecanismos son: compensaciones a los mineros por actividades de minería; el lanzamiento de ofertas iniciales de criptomonedas (Initial Coin Offering, ICO) hacia el público en general o hacia un mercado específico; o bien, la colocación de un cierto número de criptomonedas dentro de un sistema activo o mercado cautivo sin costo para los usuarios.

Posteriormente, las criptomonedas son negociadas o utilizadas como medio de pago en la medida en que son aceptadas por los participantes del mercado. Es a través de las plataformas digitales de intercambio (también conocidas como exchanges) que se llevan a cabo la compra, venta y, en general, las transferencias de criptomonedas; a menudo también se utilizan los monederos de criptomonedas (wallets) que permiten su almacenamiento y transferencia.

Conclusión

Se extenderá la era de digitalización y la criptomoneda se deberá adaptar y tomar como una herramienta o forma de pago, no obstante, la comercialización y uso de dicha moneda, tiene sus ventajas y desventajas, la ventaja seria realizar operaciones en pocos segundos ya que no se necesitan casi datos, el único dato necesario es la dirección de la cartera a quien le quieres realizar el pago y este se realizará en cuestión de minutos; la desventaja es que el bitcoin y las criptomonedas son bastante nuevas y muy diferentes a todo lo demás, lo que lleva a la gente a invertir sin tener una sabiduría apropiada sobre el tema, llegando a tener perdidas considerables o siendo vulnerables al robo de información por parte de hackers, aunado al desconocimiento en materia contable y fiscal. Por lo anterior, es importante que el usuario de la criptomoneda se involucre con el tema antes de iniciar a usar la misma.

Comisión de Auditoría Interna y Gobierno Corporativo

Modelo de Gestión para Información y Tecnología COBIT® 2019

Autores:

ISC, MANF, PMP® CRISC™ Luz Ma. Franco I.

ISC Martín Saúl Zugasti Hays

CPC Aida Graciela Venegas Agraz

Mtra. María Dolores Gálvez Palacios

Mtro. Juan Manuel Reynoso Gutiérrez



COBIT® es un marco de referencia aceptado para Gobierno y Gestión de Información y Tecnología, dirigido a toda la empresa, desarrollado por ISACA (Asociación de Auditoría y Control de Sistemas de Información); define los componentes para crear y sostener un sistema de gobierno y factores de diseño para un sistema de gobierno a la medida.

COBIT 2019 actualmente tiene un enfoque integrado en cuanto a toda la información que la empresa genera, procesa y usa para lograr sus metas, así como la tecnología que da soporte a través de toda la empresa.

El Gobierno se asegura de evaluar las necesidades de las partes interesadas para asegurar los objetivos empresariales, priorizando y balanceando entre desempeño y cumplimiento.

El Gobierno Empresarial de la Tecnología y la Información, fundamentalmente se preocupa por la entrega de valor proveniente de la transformación digital y la mitigación del riesgo de negocio que resulta de la transformación digital. Se pueden esperar 3 resultados principales luego de una implementación: Optimizacion de riesgo, optimizacion de recursos y realizacion de beneficios.

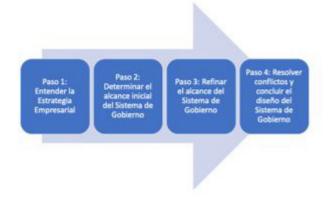
La Gestión construye, ejecuta y monitorea las actividades alineadas con la dirección especificada por el cuerpo de Gobierno para asegurarse el cumplimiento de los objetivos.

El marco de COBIT 2019 está conformado por 40 objetivos, de los cuales 5 son de gobierno y el resto (35) son de gestión.

5 objetivos de gobierno (EDM evaluar, dirigir y monitorear)

35 Objetivos de gestión divididos en: APO: alinear, planificar y organizar; BAI construir, adquirir e implementar; DSS entregar, dar servicio y soporte; MEA monitorear, evaluar y valorar

Para un diseño adecuado de Gobierno se sugieren los siguientes pasos:



Casos de uso de COBIT

Mark Thomas Identificó 8 casos de uso para COBIT 2019 agrupados en 4 categorías de escenarios:

- 1) Mi compañía utiliza múltiples marcos
- 2) Mi compañía está iniciando la implementación de un marco de gobierno de TI
- 3) Mi compañía usa una versión anterior de COBIT
- 4) Con los retos de seguridad requiero implementar COBIT



- 1. Mi empresa utiliza múltiples sistemas, ¿cómo encaja COBIT?
- 1.1 Utilice COBIT como el sistema para administrar los sistemas.
- 1.2 Utilice COBIT para determinar qué estándares de la industria son aplicables a un proceso en particular.
- Estoy lanzando un nuevo grupo de gobierno de TI en nuestra empresa, ¿dónde dice COBIT que debería comenzar?
- 2.1 Utilice COBIT para identificar una estructura organizativa
- 2.2 Utilice COBIT para adaptar el sistema de gobernanza
- 3. Nuestra empresa utiliza versiones anteriores de COBIT, ¿cómo nos trasladamos a COBIT 2019?
- 3.1 Comprender las diferencias clave entre COBIT5 y COBIT 2019.
- 3.2 Actualizar una evaluación de capacidad existente a la guía de gestión del desempeño de **COBIT 2019**
- 4. Con el aumento de los compromisos de seguridad que estamos viendo en esta industria, me gustaría aprovechar COBIT para ayudarme.
- 4.1 Seleccione las medidas COVIT adecuadas para garantizar la protección adecuada de la información
- 4.2 Utilice COBIT para determinar las políticas de protección de la información adecuadas

Caso: Usar COBIT para un Sistema de Gobierno "A la Medida"

Contexto: No existe un Marco para Gobierno de TI o el que existe está muy débil. La Alta Gerencia apoya la selección de un único marco integrador.

PASO 1

Comprender los Principios de COBIT 2019

Determinar los principios del Sistema de Gobierno de SU empresa

Determinar los principios del Marco de Gobierno para SU empresa¹

PASO 2

Conducir una Cascada de Metas

Comprender los motivos y necesidades de las Partes Interesadas

Mapear las Metas de la Empresa, Metas de Alineamiento y los Objetivos de Gobierno y Gestión.2

PASO 3

Determinar los Factores de Diseño y las Áreas Prioritarias

Seleccionar los Factores de Diseño y las Áreas Prioritarias

Comprender el alcance de la empresa con cada Factor de Diseño³

PASO 4

Analizar los Factores de Diseño y las Áreas Prioritarias

Conducir un análisis utilizando la herramienta de diseño (Excel) para seleccionar los objetivos de gobierno y gestión.

Determinar los niveles de capacidad requeridos.4

PASO 5

Documentar los Componentes de Gobierno

Comprender los componentes de Gobierno para cada objetivo de gobierno y gestión seleccionado.

1 COBIT 2019 Framework guide, Ch. 3
2 COBIT 2019 Framework guide, Ch. 4; COBIT 2019 Design guide, Mapping Appendix; COBIT 2019 Objectives guide, Ch 4.
3 COBIT 2019: COBIT 2019 Framework guide, Ch. 4; COBIT 2019 Design guide, Ch 2,3.

4COBIT 2019 Toolkit (Excel tool); COBIT 2019 Design guide Ch 4; COBIT 2019 Framework guide, Ch 6.



Modificar el Sistema de Gobierno para ajustarlo según sea requerido.5

RESULTADO

- Un Sistema de Gobierno de Extremo a Extremo
- Proveer valor a las partes interesadas
- Enfoque holístico
- Ajustado a las necesidades de la organización
- · Sustentable y que se adapte.

Referencias generales

Bienvenido COBIT 2019 https://youtu.be/CPMSXW_O1k0 Introduciendo a COBIT 2019: https://youtu.be/mxn5k2jEC1E COBIT 2019 - Nuevo modelo de gestión https://medium.com/@ppglzr/cobit-2019-el-nuevo-modelo-de-gobierno-empresarial-para-informaci%C3%B3n-y-tecnolog%C3%ADa-a7bf92b7288b

Comisión de Contabilidad Administrativa y Costos

Invierte mejor utilizando la Ingeniería Económica

Autor:

Lic. Zeuz Valentín Avila García



Aunque últimamente se ha agudizado la dificultad para decidir invertir o realizar un gasto, debido a la situación económica que atraviesa el país y se buscan alternativas en las que el no perder sea el escenario menos optimista, dicha dificultad no es reciente y se ha tratado de minimizar los riesgos utilizando herramientas matemáticas que están incluidas en lo que se denomina Ingeniería Económica.

Se puede definir la Ingeniería Económica de la siguiente manera:

Es una colección de técnicas matemáticas que sirven como herramienta para simplificar la toma decisiones al elegir la mejor alternativa bajo un criterio de evaluación y comparación, que generalmente es el dinero.

Todos hemos aplicado alguna herramienta incluida en la Ingeniería Económica, pues al igual que la Contabilidad, la aplicamos día a día, de una forma empírica por lo menos.

Seguro te preguntarás ¿En serio la aplicamos? ¿Cuándo la utilizamos? En operaciones cotidianas: cuando al abrir una cuenta bancaria buscas aquel banco que te cobre menos comisiones y en igualdad de condiciones, elegimos aquel que incluya el mayor número de servicios o te represente el mayor beneficio; otro claro ejemplo es cuando te encuentras eligiendo una impresora, una laptop o un auto, buscas que los costos de adquisición y de mantenimiento, así como los insumos sean los más baratos y te de las mejores prestaciones posibles.



Cuando se presentan dos o más alternativas de inversión o proyectos que son mutuamente excluyentes, es decir, que no se pueden llevar a cabo simultáneamente, la Ingeniería Económica facilita la elección más conveniente según el criterio que se elija, ya que cuenta con un proceso de Análisis y valoración de inversiones, y además se apoya en técnicas desarrolladas por las matemáticas financieras llamadas Técnicas de descuentos, que se desprenden básicamente de la fórmula del interés compuesto que veremos un poco más adelante.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE INVERSIONES.

Elegir y decidir lo mejor para tu negocio es fundamental. Siempre se presentarán distintas alternativas, las cuales deben ser evaluadas con el debido cuidado para asegurar que tu inversión retorne multiplicada.

¿Cuál es mi sugerencia? Cuando existen varias alternativas o proyectos de inversión, antes de aplicar la colección de técnicas matemáticas con que cuenta la Ingeniería Económica, para realizar este proceso, se debe realizar por cada uno de los proyectos a evaluar lo siguiente:



- 1. Realizar una proyección, previsión o presupuesto de los ingresos, costos y gastos.
- 2. Recolectar información técnica o económica adicional externa que pudiera afectar.
- 3. Con los datos del primer punto, realizar un modelo económico financiero, para lo cual, en cada uno de los siguientes parámetros se debe considerar:
 - Desembolso inicial. Incluir todo aquel concepto de gasto que se tiene que realizar al inicio del proyecto.
 - Horizonte temporal. El periodo abarca desde que se realiza el desembolso inicial y hasta que se realiza el último pago o se recibe el último ingreso del proyecto.
 - Flujos netos de caja. La estimación de los ingresos y gastos serán más difícil mientras más amplio sea el horizonte temporal del proyecto.

Ahora con el modelo económico-financiero, para tener una ayuda visual de manera gráfica, es muy recomendable elaborar un flujo de caja, el cual se elabora de la siguiente manera:

FLUJO DE CAJA

Es una herramienta que se utiliza para representar de manera gráfica los montos de las entradas y salidas de efectivo sobre una escala de tiempo o recta numérica que se divide en uno o varios periodos. En otras palabras, muestra gráficamente tanto los momentos en que se obtienen los recursos, como aquellos en los que son aplicados dentro del horizonte temporal.

Esta herramienta se auxilia de un diagrama de flujo, el cual tiene las siguientes reglas para su elaboración:

- 1. La recta numérica que representa la escala de tiempo debe iniciar siempre en el periodo cero y debe construirse de izquierda (representa el presente) a derecha (representa el futuro).
- 2. Aunque los flujos de efectivo se obtengan o apliquen de manera intermedia, siempre deben ubicarse al final de periodo y de manera puntual.
- 3. La manera de representar los flujos de efectivo en la escala de tiempo (ya sean entradas o salidas), es mediante flechas que lleven el signo de la moneda que se esté utilizando y su magnitud o longitud tiene que ser proporcional al valor que represente; por ejemplo, una flecha que represente \$1,000 tiene que ser el doble de larga que una flecha que represente \$500.
- 4. Las cantidades que se ubiquen por arriba de la escala representan valores positivos, como: utilidades, ingresos o cualquier beneficio. Por el contrario, las cantidades que se ubiquen por debajo de la escala representan valores negativos, como: inversiones, costos, gastos, pérdidas, egresos.
- Se puede simplificar la presentación de los flujos colocando solamente la diferencia entre ingreso y egreso en cada periodo, pero cuidando de no hacer combinaciones con montos de periodos anteriores o posteriores al que se está simplificando.
- 6. Cuando existe una transacción en un periodo de tiempo muy lejano y siempre que no haya importes adicionales que mostrar hasta ese periodo, se puede poner dos rayas diagonales paralelas cruzando la línea de tiempo para indicar que se pasa a ese periodo.

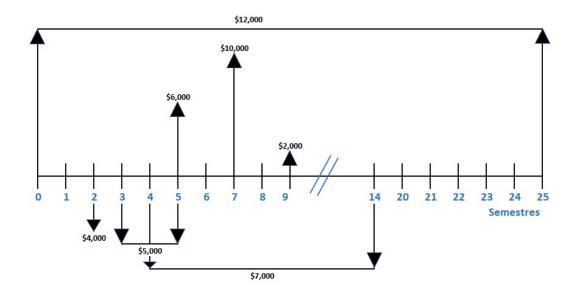
Este es un ejemplo sencillo de un diagrama de flujo en el que los periodos del horizonte temporal representan semestres.

Ingresos:

- •\$12,000 en cada periodo desde hoy y hasta el término del proyecto
- \$ 6,000 en el sexto periodo
- \$10,000 en el séptimo periodo
- \$2,000 en el noveno periodo

Egresos:

- \$4,000 en el periodo 2
- \$5,000 en los periodos 3, 4 y 5
- \$7,000 desde el periodo 4, hasta el 14



De esta manera, el flujo de efectivo nos ayuda a plasmar de manera gráfica el comportamiento de los flujos normales y extraordinarios, tanto de los ingresos, como de los gastos ya sean fijos o variables y las inversiones. Esta herramienta puede auxiliar para prever faltantes o excedentes de flujo.

PERIODO DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL

Esta herramienta puede ser definido como *El primer período en el cual el flujo de caja acumulado del proyecto se hace positivo*. Esto en virtud de que normalmente se realizan inversiones o gastos al inicio para poder comenzar y esto deja en números rojos al proyecto y paulatinamente con la entrada de recursos, se va disminuyendo ese importe negativo hasta convertirse en positivo. En otras palabras, se puede decir que es el periodo en el cual la empresa recupera la inversión realizada en el proyecto.

Sirve para evaluar la liquidez y los rangos más comunes de referencia para la evaluación cuando se trata de años son:

Años	Representa	
1 año	Gran liquidez	
3 años	Mediana liquidez	
Más de 3 años	Pequeña liquidez	

Para calcular el periodo de recuperación se deben ir acumulando los flujos netos de caja hasta que la suma sea por lo menos igual al desembolso inicial más los flujos negativos o salidas de efectivo normales del proyecto. Un ejemplo sencillo tomando en cuenta solamente valores presentes:

PROYECTO						
	(A)	(B)	(A) - (B)			
AÑOS	AÑOS INGRESOS EGRESOS	DIFERENCIA	FLUJO NETO			
ANOS			ACUMULADO			
0	0	7,600	(7,600)	(7,600)		
1	8,800	6,200	2,600	(5,000)		
2	18,400	13,300	5,100	100		
3	18,000	6,000	12,000	12,100		

El periodo de recuperación en este caso sería de 2 años, porque es cuando ya el flujo neto acumulado en lugar de ser negativo, ha pasado a ser positivo y representaría según el criterio más usual, una mediana liquidez.



Las dos herramientas mostradas son muy sencillas, pero de suma importancia para la toma de decisiones.

En el siguiente articulo veremos otras herramientas que no son complejas, pero requieren un breve repaso sobre el tema del interés compuesto. Les mostraré, además del repaso, como calcular el *Valor Actual Neto* (**VAN**), el Índice de *Rentabilidad* (**IR**).

Recordemos que la planeación de las etapas más importantes en todo proyecto y por eso, en la medida que sea posible, no debemos escatimar la inversión de tiempo, eso hará la diferencia para invertir bien los demás recursos.

Comisión de Dictamen

La importancia del análisis del "Negocio en marcha"

Autor: LCP Ramón Munguía Ortiz



Actualmente estamos ante una emergencia sanitaria debido a una cepa de coronavirus (COVID-19) que la Organización Mundial de Salud ha declarado como una pandemia, esto ha ocasionado incertidumbre en la economía a nivel mundial. Lo anterior, ha afectado a diversas industrias y ha generado dudas significativas de la capacidad de las entidades para continuar como negocio en marcha y esto tiene una repercusión en los estados financieros de las compañías afectadas.

Ante esta situación, se tiene que analizar lo concerniente al "Negocio en Marcha" en las Compañías.

De acuerdo con las Normas de Información Financieras Mexicanas (NIF) se tiene un postulado básico que indica:

NIF A-2, POSTULADOS BÁSICOS

(…)

Se asume que la marcha de la actividad de la entidad económica continuará previsiblemente en el futuro. Al evaluar si la presunción de negocio en marcha resulta apropiada, la administración tendrá en cuenta toda la información que esté disponible para el futuro, que deberá cubrir al menos, pero no limitarse a, los doce meses siguientes a partir de la fecha del balance general. (...)

Además, la NIF A-7, PRESENTACIÓN Y REVELACIÓN señala:

(…)

Al preparar los estados financieros la administración de la entidad debe evaluar la capacidad de esta para continuar como un negocio en marcha. Los estados financieros deben prepararse sobre la base del negocio en marcha a menos de que la administración tenga la intención de liquidar la entidad o de suspender permanentemente sus actividades productivas y comerciales y no exista otra alternativa realista para que el negocio continúe en marcha.

Cuando al hacer su evaluación la administración determina que existe incertidumbre importante relativa a eventos o condiciones que pueden dar lugar a dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como un negocio en marcha, tales como insuficiencia en el capital contable y/o en el capital de trabajo, pérdidas de operación recurrentes, flujos negativos de operación, incumplimientos con términos de contratos de préstamo, etc.; esas incertidumbres y los planes de acción con los que la entidad espera superarlas, deben revelarse. Si los estados financieros no se preparan sobre la base del negocio en marcha, este hecho debe revelarse; asimismo, debe revelarse la base sobre la que se prepararon los estados financieros y las razones por las cuales la entidad no se considera como un negocio en marcha. (...)



Como se puede apreciar, en las NIF se tiene un requerimiento explícito de revelación en los estados financieros ante una incertidumbre importante en temas de continuidad de negocio, por lo que la dirección debe realizar una valoración referente al negocio en marcha.

Ante estos escenarios, parte de las responsabilidades del auditor de estados financieros son documentar y analizar la valoración de la capacidad para continuar como negocio en marcha, realizada por la dirección de las empresas y revisar la adecuada revelación incluida en las notas a los estados financieros ante estas incertidumbres.

La NIA 570 señala lo siguiente:

(…)

Son responsabilidades del auditor obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y concluir sobre lo adecuado de la utilización, por parte de la dirección, del principio contable de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros, así como concluir, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. Estas responsabilidades existen aún en el caso de que el marco de información financiera utilizado para la preparación de los estados financieros no contenga un requerimiento explícito de que la dirección realice una valoración específica de la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento. (...)

En los trabajos de auditoría de estados financieros que se están llevando a cabo, el auditor debe tener presente desde la etapa de planeación, la valoración de los riesgos de conformidad con la NIA 315, "Identificación y valoración de los riesgos de incorrección material mediante el conocimiento de la entidad y de su entorno", de las situaciones que se pueden presentar y generar "dudas significativas de la capacidad de las entidades para continuar como negocio en marcha".

En la "Guía de aplicación y otras anotaciones explicativas" de la NIA 570 se señalan algunos ejemplos:

(…)

Financieros

- Capital contable negativo o capital de trabajo negativo
- Préstamos a plazo fijo próximos a su vencimiento sin perspectivas realistas de reembolso
- Indicios de pérdida de apoyo financiero por los acreedores
- Flujos de efectivo negativos
- Ratios financieros claves desfavorables
- Pérdidas sustanciales o deterioro significativo del valor de los activos
- Atrasos en los pagos de dividendos o suspensión de estos
- Incapacidad de pagar al vencimiento a los acreedores

Operativos

- Intención de la dirección de liquidar la entidad o de cesar en sus actividades
- Salida de miembros clave de la dirección, sin sustitución
- Pérdida de un mercado importante, de uno o varios clientes clave, de una franquicia, de una licencia o de uno o varios proveedores principales
- Dificultades laborales
- Escasez de suministros importantes
- Aparición de un competidor de gran éxito





Además, la NIA 570 señala que el auditor de estados financieros debe evaluar la valoración realizada por la dirección de la capacidad de la entidad para continuar como negocio en marcha y poder concluir si existe una incertidumbre material.

Para poder llegar a una conclusión algunos procedimientos a realizar son los siguientes:

- El análisis y la discusión con la dirección de los pronósticos de flujos de efectivo
- El análisis y la discusión de los últimos estados financieros intermedios disponibles de la entidad
- La lectura de los términos de los contratos de préstamo, así como la determinación de si alguno de ellos se ha incumplido
- La indagación ante los asesores jurídicos de la entidad sobre la existencia de litigios
- La confirmación de la existencia, legalidad y exigibilidad de los acuerdos con partes relacionadas y con terceros para proporcionar o mantener apoyo financiero

El auditor de estados financieros con las conclusiones alcanzadas y con la revisión de las revelaciones que la Compañía incluyó en sus estados financieros, evaluará los párrafos a incluir en el informe del auditor, por la probable existencia de una incertidumbre material relacionada con el negocio en marcha.

Conclusión:

Es de suma importancia en el trabajo del auditor de estados financieros la aplicación de la NIA 570 por los factores externos en los que estamos inmersos en la actualidad (pandemia) y que ha propiciado el cierre de negocios por actividades no esenciales, la disminución de ingresos en algunos sectores, etc. Por lo anterior, se recomienda el estudio detallado de dicha NIA y cumplir con las responsabilidades que implican los trabajos de auditoría de estados financieros.

Comisión Fiscal

Efectos fiscales en la LISR por el pago de regalías a un residente en el extranjero sobre licenciamiento de software estandarizado o adaptado, así como algunas reflexiones sobre impuestos a los robots

Autor:

PCFI y MI José de Jesús Gutiérrez Aldaco



Reflexiones actuales sobre la tecnología y economía digital.

Hoy en día es indudable el impacto que tienen las tecnologías de la información y la comunicación a nivel global. Las nuevas tecnologías han contribuido al desarrollo e innovación de productos y servicios.

En los últimos meses, hemos sido testigos como se están sacudiendo las estructuras socioeconómicas a nivel mundial derivado de los efectos de la pandemia por la propagación del COVID-19. Se ha observado cómo se están implementando medidas para acelerar la digitalización y el desarrollo de capacidades digitales para que las empresas puedan seguir operando de manera ininterrumpida en esta fase crítica de la pandemia. Dentro de estas medidas, las empresas han implementado el teletrabajo (home office), incrementado su comercio electrónico a través de plataformas digitales, gestionado sus procesos administrativos y productivos en forma remota y reforzado la ciberseguridad con motivo de mayor interacción a nivel virtual entre los equipos de trabajo. Bajo este mismo orden de ideas, es importante tener presente la Acción 1 del plan de acción BEPS, la cual aborda los desafíos fiscales de la economía digital. La economía digital ha dado lugar a una serie de nuevos modelos de negocio, que incluyen diversas categorías como se menciona a continuación:

Economía digital, nuevos modelos de negocio. Capítulo IV, Proyecto OCDE/G20 BEPS





Derivado de estos nuevos modelos de negocio, se han desarrollado gran diversidad de aplicaciones informáticas, programas de cómputo y software empresarial. Ante este entorno económico y tecnológico, algunas empresas mexicanas se han visto en la necesidad de recurrir al uso de aplicaciones informáticas que se han desarrollado en el extranjero. Para poder acceder al uso de estas nuevas tecnologías, se celebran contratos de licenciamiento de software, mediante el cual se pagan regalías a un residente fiscal en el extranjero.

Planteamiento

El objetivo de presente artículo, es realizar un análisis sobre los efectos fiscales en la Ley del Impuesto sobre la Renta por el pago de regalías por concepto de licenciamiento de software por parte de un residente en México a un residente en el extranjero dependiendo de si se trata de un software estandarizado o de una aplicación informática adaptada (software adaptado).

Aspectos legales del software

A partir del 17 de julio de 1991 se reconoció a los programas de cómputo en la Ley Federal de Derechos de Autor. En el ámbito internacional, se adoptó el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual sobre Derechos de Autor conforme al cual los programas de computación, cualquiera que sea su forma o expresión, están protegidos como obras literarias de acuerdo al Convenio de Berna (DOF 15 de marzo de 2002).

Los programas de cómputo están comprendidos como derechos de autor de acuerdo al artículo 13, fracción XI de la Ley Federal de Derechos de Autor. En esta misma ley, bajo su artículo 101, señala lo siguiente:

"Se entiende por programa de computación la expresión original en cualquier forma, lenguaje o código, de un conjunto de instrucciones que, con una secuencia, estructura y organización determinada, tiene como propósito que una computadora o dispositivo realice una tarea o función específica".

El artículo 102 de la ley en comento, dispone que los programas de computación se protegen en los mismos términos que las obras literarias. Dicha protección se extiende tanto a los programas operativos como a los programas aplicativos, ya sea en su forma de código fuente o de código objeto.

Aspectos fiscales del contrato de licenciamiento del software

El artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación (CFF) prevé el **concepto de lo que se consideran regalías**, entre otros, los derechos de autor sobre obras científicas que incluye a los programas de computación, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 15-B.- Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas **incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras** requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan. [...]"

Bajo este mismo tenor, los artículos 1º y 153 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) disponen que están obligados al pago de ese impuesto, entre otros, los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos de cualquier naturaleza





procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo, tales ingresos no sean atribuibles a éste.

En el título V de la LISR aplicable a los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en México, el artículo 167 prevé que tratándose de ingresos por regalías, por asistencia técnica o por publicidad, se considerará que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando los bienes o derechos por los cuales se pagan las regalías se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías por un residente en territorio nacional.

Como regla general, la tasa de retención de ISR que se aplica por el pago de regalías por el licenciamiento de software (sea software estandarizado o una aplicación informática adaptada) por parte de un residente en México a un residente en el extranjero será del 25% sobre el ingreso del residente en el extranjero, sin deducción alguna.

El tema de la retención del ISR cobra importancia en el caso de que el extranjero resida en un país con el cual México tenga celebrado un convenio para evitar la doble imposición fiscal, ya que esta retención podrá ser menor dependiendo si el pago de las regalías corresponde a un software estandarizado o a una aplicación informática adaptada (software adaptado).

Con el fin de distinguir entre los conceptos de software estandarizado o software adaptado, es relevante remitirse a la regla 2.1.37. de la Resolución Miscelánea Fiscal de 2020¹, ya que dependiendo del concepto en el que nos ubiquemos, aplicará el artículo 7 (beneficios empresariales) o el artículo 12 (regalías) de los diferentes tratados para evitar la doble tributación. Enfatizo lo importante de la distinción de estos conceptos, ya que al aplicar el artículo 7 de beneficios empresariales por tratarse de un software estandarizado, el pago de regalías al residente en el extranjero no implicará retención alguna de ISR y bajo la aplicación del artículo 12 de regalías por tratarse de un software adaptado, implicará una retención generalizada del 10% en la mayoría de los tratados, salvo en algunos casos que será del 15%.

Esta distinción de conceptos de software, tienen su origen desde 2005, en donde México ha postulado una observación al respecto, precisando que para efectos de los tratados para evitar la doble tributación que tiene celebrados y en vigor, únicamente se considerarán regalías, las aplicaciones de software que no sean absolutamente estándares, es decir, que hayan sufrido alguna modificación o cambio para adaptarse a los requerimientos del adquirente. A contrario sensu, el licenciamiento de software que sea totalmente estandarizado, no será una regalía para efectos del Convenio, sino un beneficio empresarial en términos del artículo 7 del mismo Convenio.

ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE IMPUESTOS A LOS ROBOTS

Acorde a los nuevos desafíos de la economía digital señalados en el Proyecto OCDE/G20 de Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios de 2014, el desarrollo de robots inteligentes está cambiando enormemente el sector productivo. De cara al futuro, los avances en materia de inteligencia artificial y el nacimiento de la informática cognitiva podrían ampliar el radio de influencia de los robots más allá de la industria manufacturera y expandirlo a segmentos más amplios de la economía.

De acuerdo a un artículo publicado por el diario El País en el mes de septiembre de 2020², consultores fiscales del Instituto de Economía de Barcelona, han comenzado a plantearse si los robots, responsables de un creciente número de tareas que antes realizaban trabajadores remunerados, debería comenzar a pagar impuestos. En esta nota se plantea

No se considera aplicación estandarizada o estándar, aquélla especial o específica. Para estos efectos, se entiende por aplicación especial o específica, cualquiera de las siguientes

I. Aquélla adaptada de algún modo para el adquirente o el usuario.

No se considera que una aplicación estandarizada o estándar es adaptada, cuando se adiciona con otra aplicación estandarizada o estándar.

II. Aquélla diseñada, desarrollada o fabricada exclusivamente para un usuario o grupo de usuarios.

 $2\ https://cincodias.elpais.com/cincodias/2019/09/06/economia/1567769189_090937.html$



¹ Regla 2.1.37. RMF 2020 Aplicación estandarizada o estándar para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación. Para los efectos del artículo 12 de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor y de la observación de México contenida en el párrafo 28 de los Comentarios al artículo 12 del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la décima actualización o de aquélla que la sustituya, se entiende por aplicación estandarizada o estándar, entre otras, aquélla conocida como "commercial off the shelf (COTS)", cuyo uso, goce temporal o explotación comercial se otorga de forma homogénea y masiva en el mercado a cualquier persona.

En el caso de una aplicación originalmente estandarizada o estándar y posteriormente adaptada de algún modo para el adquirente o el usuario, se considera aplicación especial o específica a partir del momento que sufre dicha adaptación.

El término aplicación a que se refiere esta regla, también es conocido como aplicación informática; programa de aplicación, de cómputo, de computación, de ordenador, informático o para computadora, o software.



que cada cierto tiempo las economías industrializadas se enfrentan a una oleada de automatización y los robots no son la excepción. El profesor de la Universidad de Genéve, Julien Daubanes analiza los modelos óptimos de tributación, en donde señala que hasta un tercio de los puestos de trabajo de las economías avanzadas podrían quedar sujetos a algún tipo de automatización.

Sobre este mismo tema, se publicó el 16 de febrero de 2017, una Resolución del Parlamento Europeo algunas recomendaciones destinadas a la Comisión sobre normas de Derecho Civil sobre robótica, en donde se plasman algunas reflexiones relativas a la imputación de responsabilidad civil por daños, mencionando la "personalidad digital" o la consideración de los robots como entes capaces con "personalidad digital", en especial para aquellos que adquieren determinados niveles de autonomía y complejidad con la finalidad de que el ordenamiento jurídico les confiera derechos y obligaciones, en especial en relación con la responsabilidad civil por daños.

Llama la atención el estudio del especialista tributario Xavier Oberson sobre su propuesta de como gravar fiscalmente a los robots, en donde señala lo siguiente:

"Se debería otorgar una personalidad tributaria específica a los robots. Esta requeriría una definición precisa de robot, que podría basarse en el uso de inteligencia, combinada con un nivel suficiente de autonomía. Desde la perspectiva de que los robots inteligentes pueden ahora reemplazar actividades inherentes a las humanas, como la interacción, el aprendizaje y los procesos de toma de decisiones, se consideran las implicaciones potenciales de un impuesto sobre robots, o sobre el uso de tales robots. También se considera la posibilidad de un impuesto sobre la renta sobre un salario imputado a las actividades de los robots, o en otras rentas asociadas al uso de los mismos. Inicialmente, la capacidad económica para pagar el impuesto aún se debe atribuir al empleador o propietario de los robots. Más tarde, cuando la tecnología lo permita, la capacidad de pago de los robots puede ser reconocida." 3

Notas conclusivas

Como se puede apreciar, este tema sobre la forma en que deberán tributar los robots, está generando debates en el mundo académico. Sin embargo en algunos países como Alemania, Japón y Estados Unidos han empezado a implementar algunas medidas fiscales sobre robótica que todavía no se consideran definitivas. Algunos consultores europeos concluyen en que se debe analizar con certeza cómo se puede separar el beneficio económico total de la empresa del derivado de la explotación de datos por algoritmos, y a partir de ahí, explorar la viabilidad de un nuevo impuesto. En conclusión, el desafío de la robótica exige un estudio jurídico fiscal más profundo para poder implementar un sistema tributario moderno de acuerdo al uso de datos y algoritmos que se explotan hoy en día por los gigantes tecnológicos.

3 Taxing Robots?. From the Emergence of an Electronic Ability to Pay to a Tax on Robots or the use of Robots REVISTA MUNDIAL DE IMPUESTOS, © IBFD. Xavier Oberson, Mayo de 2017, pág. 247

Comisión Fiscal

Nuevas obligaciones fiscales a residentes en el extranjero que sustituyen a ciertos importadores de bienes y servicios y sus posibles reformas fiscales para 2021

Autor: CPC Daniel Santiago López



El presente artículo tiene como finalidad analizar las nuevas obligaciones fiscales que tienen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que enajenan sus bienes y/o prestan sus servicios digitales a consumidores en México y conocer algunas de las posibles reformas fiscales para 2021 inherentes a dichos residentes en el extranjero y que actualmente están en proceso legislativo, para de ser aprobadas, entren en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

a) Antecedentes

Es importante comentar que el tema de plataformas tecnológicas digitales inicio su vigencia el pasado 1 de junio de 2020, en el cual se establecen las reglas particulares de cómo deberán de tributar las personas físicas que reciben ingresos a través de plataformas digitales, así como la incorporación en la base de datos del registro federal de contribuyentes (RFC) a ciertos residentes en el extranjero que sustituyeron a personas físicas que importan bienes intangibles y servicios.

En la exposición de motivos de estas nuevas disposiciones para 2020, se establece que el rápido avance tecnológico en los últimos años ha transformado la manera de hacer negocios, ya que actualmente millones de consumidores al requerir de un producto o servicio lo hacen a través de plataformas digitales o sitios web.

Todo este tema de economía digital, el cual esta basada en un principio de economía colaborativa, y dado los antecedentes de estudio del plan de acción número 1 de las 15 sugerencia emitidas por la OCDE y el Grupo G20 de las denominadas acciones BEPS (Base Erosión and Profit Shifting), se vislumbra que en México las disposiciones fiscales se encuentran desactualizadas, por lo que es importante actualizar y dar seguimiento a la sugerencias que se han emitido por parte del Comité Fiscal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), y el Grupo Experto sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED) que se han enfocado a estudiar y sugerir sobre este tema mundial de la economía digital y muy globalizada.

Un cambio muy importante fue enfocarse a cobrar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se genera por la importación de ciertos servicios y adquisición de bienes intangibles, tales como los servicios de streaming de audio o vídeo para ver películas o escuchar músicas, descarga o acceso a imagines, juegos, obtención de tonos de móviles, pronósticos meteorológicos, servicios digitales de clubes en línea, páginas de citas, y enseñanza a distancia, entre otros.

No se olvide que el IVA es un impuesto a gravar el consumo final de bienes y servicios, todo basado en el "Principio de Destino", el cual consiste en gravar estos servicios y bienes en el país donde se realice el consumo final, y en donde estas actividades de importación que gravan el IVA, hasta la legislación de IVA vigente hasta el 31 de mayo de 2020, el obligado a pagar es el importador y/o adquirente de dichos bienes y servicios, que fueron proporcionados por residentes en el extranjero, siendo la mayoría generalmente de consumo final en los hogares o utilizados por las personas para su consumo individual.



b) Cambio de acto o actividad de IVA , de importación a prestación de servicios en territorio nacional

Sin embargo debido a que los sujetos del IVA que efectuaban el acto o actividad de importación de estos servicios y bienes intangibles generalmente son personas físicas consumidores finales (denominadas personas público en general), implica que se tiene un grado de problema de administración por parte de la autoridades fiscales para controlar y cobrar este gravamen, ya que se trata de bienes intangibles y servicios que no se importan a través de una aduana, sino que los mismos se reciben o se adquieren a través de un dispositivo electrónico, como puede ser un celular, una computadora, una tableta electrónica, etc, y que para que el SAT controle y fiscalice este tipo de importaciones se antoja muy difícil, es por ello que a través de las reformas fiscales para 2020, se propuso y se aprobó un intercambio en el sujeto para este tipo de actos o actividades de importación de bienes intangibles o servicios, para que ahora el sujeto del IVA sea precisamente el enajenante o prestador del servicio, es decir los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, en vez de ser el sujeto del IVA el importador o las personas que efectúan la importación, donde generalmente es el consumidor final. Es decir, ahora el exportador del bien o servicio se convierte en el sujeto del IVA, dejándolo de ser el sujeto el importador del mismo.

Y si lo vemos desde el punto de vista del objeto del acto o actividad para efectos del lo que se cambia es que ahora el acto o actividad gravado para el IVA es el relativo a la prestación de servicios en territorio nacional que sean prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, y no en si el acto de importación, conforme la reforma al artículo 16 de la ley del IVA, el cual establece que cuando se trate de servicios digitales prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, se considera que el servicio se presta en México cuando el receptor del servicio se encuentra en México.

En virtud de lo anterior, no quiere decir que se haya creado un nuevo impuesto o una actividad adicional que grave un IVA por la importación de este tipo de productos intangibles o servicios digitales que provienen de residentes en extranjero sin establecimiento en México, información que a veces escuchábamos en las redes sociales sobre la creación de un nuevo gravamen, sino que dada la dificultad administrativa para fiscalizar este tipo de causación de IVA por importación a cargo de los consumidores finales, se hace necesario que sea ahora el vendedor, es decir, el proveedor residente en el extranjero y no el importador, quien cobre el IVA a sus clientes y que sea por conducto de dicho residente en el extranjero la recaudación de este IVA.

c) No hay establecimiento permanente en México, para efectos del ISR

Es importante también mencionar que tampoco se crea una nueva carga fiscal en materia del Impuesto Sobre la Renta (ISR) a los residentes en el extranjero, ya que la propia Ley del IVA en su artículo 18-E se establece claramente que el cumplimiento de las nuevas obligaciones en materia de IVA para estos residentes en el extranjero no dará lugar a que se le considere que ha constituido un establecimiento permanente en México, ya que se insiste que las nuevas obligaciones son en materia exclusivamente de IVA y no de ISR.

d) Nuevas obligaciones fiscales en materia de IVA para residentes en el extranjero que prestan servicios digitales en México.

Así las cosas, a partir del 1 de junio de 2020, los residentes en el extranjero que exportan sus servicios digitales a México o que son intermediarios en México tuvieron la obligación de registrarse ante el Registro Federal de Contribuyentes en México, para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que marcan las nuevas disposiciones fiscales en materia de IVA de manera directa y en materia de ISR en su carácter de retenedor.

En este ensayo, me avocaré a analizar algunas consideraciones enfocadas a exigir el cumplimiento de las nuevas obligaciones fiscales a estos nuevos sujetos del IVA, en específico, a los residentes en el extranjero que prestan sus servicios digitales en México de manera directa, y en general también aquellos residentes en el extranjero que son intermediarios en la denominada Economía Colaborativa, a través de sus plataformas digitales.



Así las cosas, nos encontramos con un nuevo artículo, el 18-D en la Ley del IVA, donde se contienen, entre otras, las obligaciones fiscales que tienen que cumplir los residentes en el extranjero, que proporcionen servicios digitales directos a receptores ubicados en territorio nacional, siendo algunas de las obligaciones las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC). El SAT dará a conocer un listado de aquellos residentes en el extranjero que se encuentran ya registrados en dicho RFC.
- II. Ofertar y cobrar, conjuntamente con el precio de sus servicios digitales, el IVA correspondiente.
- III. Proporcionar al Servicios de Administración Tributaria (SAT), de manera trimestral, la información sobre el número de servicios u operaciones realizadas en cada mes de calendario con los receptores en México que reciban sus servicios.
- IV. Calcular en cada mes de calendario el IVA correspondiente por sus actos o actividades llevadas a cabo, y efectuar su pago mediante declaración electrónica a más tardar el día 17 del mes siguiente de que se trate.
- V. Emitir comprobantes fiscales por sus servicios digitales, con el IVA desglosado, cuando así se lo soliciten el receptor.
- VI. Designar ante el SAT cuando obtengan el RFC, a un representante legal y proporcionar un domicilio en territorio nacional; y
- VII. Tramitar su firma electrónica avanzada.

Se precisa en el artículo 18-I de la Ley del IVA que cuando los residentes en el extranjero que prestan sus servicios digitales no se encuentren registrados o anotados en la lista que el SAT dé a conocer en su página de Internet y en el DOF, es decir un listado de los residentes en el extranjero que han cumplido con sus nuevas obligaciones de inscribirse ante el RFC, serán nuevamente los usuarios importadores consumidores finales, es decir, los receptores y adquirentes de dichos servicios digitales los sujetos del impuesto, por lo que serían los que deberían de causar y pagar el IVA por el acto o actividad en la importación de bienes intangibles y servicios, como actualmente y hasta el 31 de mayo de 2020 se encontraba regulado. Por lo anterior, será muy importante tener presente que si bien ya será a partir del 1 de junio de 2020 los proveedores residentes en el extranjero los principales causantes en materia de IVA en la prestación de servicios digitales en México, no quiere decir que los importadores o consumidores de estas importaciones deberán de olvidar dicha obligación fiscal de pagar el IVA en su importación, ya que si el proveedor extranjero no está anotado en la lista del SAT a qué hace referencia la fracción I del artículo 18-D de la ley del IVA, será el acto o actividad de importación el objeto al pago del IVA respectivo, regresando nuevamente a la dificultad que las autoridades fiscales tienen en la recaudación de este IVA por importación de servicios digitales. Es por ello la importancia que se tiene para las autoridades fiscales en México (SAT), el que dichos residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México cumplan con estas nuevas regulaciones fiscales.

e) Efectos virtuales de IVA en importación de bienes intangibles o servicios

Ahora bien, no quisiera dejar de mencionar que cuando un contribuyente importa un bien intangible o un servicio, tenemos la oportunidad de no pagar dicho IVA por virtud del acreditamiento virtual que nos ofrece la legislación del IVA, en específico en el artículo 50 de su Reglamento, el cual establece que cuando un contribuyente importa bienes intangibles o servicios por lo que se deban de pagar este IVA, podrán efectuar el acreditamiento en los términos de la Ley del IVA en la misma declaración de pago mensual a que correspondan dichas importaciones. Por otra parte, el artículo 28 de la Ley del IVA establece que el IVA pagado al importar bienes dará lugar a acreditamiento en los términos y con los requisitos que establece esta Ley de IVA. Y aún más el artículo 4 de la ley del IVA establece que se entiende por impuesto acreditable el IVA que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.





Quiere decir que el hecho de causar y pagar un IVA en la importación de un bien intangible o servicio me genera un acreditamiento, y que si lo hago en la misma declaración, como me lo permite el artículo 50 del Reglamento del IVA, pero solo en la importación de bienes intangibles o servicios, resulta un efectos de un IVA traslado y de un IVA acreditable simultáneo, neteándose un efecto de cero, de neutralidad, lo que conocemos como un IVA virtual, que pudiéramos decir que no habría omisión alguna en el pago de este tributo y por ende, ningún menoscabo en la recaudación del fisco. Sin embargo, aquí el punto fino es definir si un importador que es el consumidor final, persona física público en general, pudiera efectuar el acreditamiento del IVA, ya que para que también pueda acreditarse un IVA, el gasto o el bien debe corresponder a una erogación que sea deducible para efectos del ISR, tal y como lo marca el artículo 5 de la ley del IVA como uno de los requisitos para poder acreditarse un IVA.

Por lo anterior, al ser un consumidor final una persona no contribuyente, que está importando un bien intangible o un servicio y que no será una erogación deducible, por ejemplo en la importación de películas o de música, no podría ser acreditable el impuesto que podría pagar en la importación de este tipo de objeto, por lo que no podría darse el acreditamiento virtual a que nos hemos referido del artículo 50 del reglamento del IVA, y luego entonces, existiendo la omisión del pago del IVA en la importación de estos intangibles y servicios, situación que precisamente es el cambio que se vislumbra que ahora sea el residente en el extranjero que ofrece sus servicios digitales en México el obligado y el sujeto al pago del IVA. Distinto sería cuando un contribuyente, por ejemplo, persona moral que importa publicidad o algún programa soffware que es una erogación estrictamente indispensable para su actividad, por ende deducible para efectos del ISR, y siendo así la posibilidad de darse el acreditamiento virtual ya referido, más no así, insisto, cuando el sujeto que efectúa la importación de dichos bienes intangibles o servicios es una persona no contribuyente, consumidor final o público en general.

f) Sanciones para el Residente en el extranjero que no cumpla con sus nuevas obligaciones fiscales

Pasando a un último tema de este artículo, se establece que habrá sanciones para los residentes en el extranjero, por incumplimiento de obligaciones fiscales, de conformidad con las infracciones que se señalan en el Código Fiscal de la Federación (CFF), sin embargo, las sanciones fueron las multas contenidas en el CFF por incumplimiento, por ejemplo, en obtener el RFC, no presentar las declaraciones informativas a la cual esta obligada a presentar, o no enterar el IVA correspondiente, etc. Para ello, desde la iniciativa para 2020 se pretendía establecer que hubiere una sanción más rigurosa y sensible en la cual se lograra más presión y control sobre los residentes en el extranjero, ya que no se tiene un control jurisdiccional en el país donde resida el residente en el extranjero, misma que consistía en "suspender la conexión", que luego se definió que más que suspender fuera bloquear temporalmente sus servicios digitales para que los mismos no pueda proporcionarse en México, consistente en no permitir utilizar la infraestructura de acceso a internet que proporcionan los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Para estos efectos se ordenaría una suspensión de la conexión que dicho residente tenga con los concesionarios de redes públicas.

Sin embargo dentro del proceso legislativo curiosamente, como ya mencioné anteriormente, la cámara de diputados hizo un cambio para sancionar a los residentes en el extranjero, de modificar la palabra de suspenderles la conexión a internet a utilizar el término de bloquear temporalmente o de manera definitiva, pero sorpresivamente en la Cámara de Senadores ya no aparece esta sanción a residentes en el extranjero, es decir, eliminan la disposición relativa a bloquear temporalmente a dichos residentes en el extranjero de usar la infraestructura para que puedan prestar sus servicios digitales en México, por lo que a partir en las reformas fiscales para 2020 no aparece esta sanción como un medio de presión a residentes en el extranjero de bloquear sus servicios por parte de las concesionarios de redes públicas en caso de incumplimiento.

Finalmente comentar que nuevamente dentro de la iniciativa del ejecutivo que propone algunas modificaciones a la ley del IVA para entrar en vigor en 2021, las autoridades fiscales reconocen que la experiencia en la realidad vista en el periodo que ha estado vigente esta obligación de registrase en el RFC los residentes en el extranjero, es decir lo observado en los primeros meses del segundo semestre de 2020, se ha demostrado que ello no ha resultado suficiente, por lo que es necesario tomar nuevamente con medidas más severas de castigo y sean sometidas a este Congreso de la Unión a incorporar la sanción a los residentes en el extranjero que no han cumplido con sus obligaciones fiscales de bloquear temporalmente la



posibilidad de poder vender sus servicios digitales, repitiendo nuevamente las disposiciones de la iniciativa que desde 2020 se venían ventilando y cabildeando, pero que, como mencioné, sorpresivamente no fueron aprobados para 2020, por lo que esperemos o habrá que estar atentos en este proceso legislativo para su entrada en vigor en el 2021 que actualmente se encuentra en curso, si en esta ocasión será aprobado este tipo de sanción de bloqueo temporal o definitivo, o veremos si se informa a través de alguna exposición de motivos algún razonamiento para su aprobación o nuevamente rechazo. Por lo pronto a la fecha de este artículo en octubre de 2020, de la información que se tienen por parte de la cámara baja, es decir, de la cámara de diputados es que si aprueban estas nuevas disposiciones de sancionar en bloquear temporalmente para meter presión a los residentes en el extranjero para que cumplan con estas nuevas obligaciones fiscales, si es que quieren seguir haciendo operaciones a consumidores en México.

Entre las disposiciones que entonces nuevamente se proponen adicionar para 2021 en la Ley del Impuesto al Valor Agregado son los artículos 18-H Bis, 18H TER, 18H QUÁTER y 18-H QUINTUS, siendo de manera general el siguiente procedimiento:

- a. Cuando un residente en el extranjero que enajenan o prestan servicios digitales a consumidores en México, y no cumpla con sus nuevas obligaciones fiscales en materia de ISR e IVA, tales como inscribirse ante el RFC, no designar un representante legal, no indicar domicilio fiscal, no enterar los impuestos respectivos en su carácter de contribuyente o como retenedor, no presentar las declaraciones informativas a las que está obligado a presentar, etc, dará lugar a que se le ordene el bloqueo temporal de acceso digital a Internet, mismos que las autoridades fiscales deberán notificar al residente en el extranjero de dichas omisiones, ya sean notificadas a través del Diario Oficial de la Federación, o a través del representante legal designado por el residente en el extranjero.
- b. Se tendrá un periodo de desahogo de derecho de audiencia, para que el residente en el extranjero pueda cumplir o desvirtuar los hechos de su falta de incumplimiento, mismo que tendrá un periodo de 15 días, más otros 5 días de prórroga, en caso de ser necesario, para solventar o regularizar su situación.
- c. El SAT tendrá un plazo de 15 días para revisar y valorar las pruebas o aclaraciones emitidas por el residente en el extranjero, previendo que podrá incluso requerir información adicional. En caso de no satisfacer al SAT el cumplimiento de las omisiones del contribuyente residente en el extranjero, la autoridad fiscal, a través de un administrador general del SAT, procederá a ordenar al concesionario que proceda al bloqueo, el cual se levantará al desbloqueo una vez que se cumplan con las obligaciones fiscales omitidas.
- d. El concesionario de la red pública de telecomunicaciones de México tendrá un periodo de 5 días para proceder el bloqueo, así como también de desbloquear una vez regularizada la situación por parte del contribuyente extranjero, una vez recibida la notificación, ya que de lo contrario podría hacerse acreedor a una multa que oscila entre los \$ 500,000 y \$ 1'000,000 de pesos.
- e. El SAT publicará en su página de Internet y a través del DOF un listado de aquellos residentes en el extranjero que no han cumplido con sus obligaciones y que fueron incluso bloqueados para su acceso, para que los consumidores o importadores de dichos servicios en México se abstengan de contratar servicios futuros.
- f. Una vez regularizada la situación fiscal del contribuyente, nuevamente el SAT los dará de alta en el RFC y los pondrá en el listado de contribuyentes residentes en el extranjero respectivo.

Esperemos que sucede al final del proceso legislativo, sobre todo en la Cámara de Senadores, pendiente de que se someta a estudio y aprobación o nuevamente rechazo del mismo de esta sanción de bloqueo, como sucedió en el proceso legislativo para la reforma fiscal que se tuvo para este año 2020.



g. Comentarios finales

Como se puede apreciar en el desarrollo de este estudio, es muy importante conocer estas nuevas obligaciones y disposiciones fiscales que han surgido de la denominada economía digital, donde se involucra como contribuyentes en materia de IVA, más no así para el ISR, a residentes en el extranjero que prestan servicios digitales directos o como intermediarios en México, que es un tema relativamente nuevo, y que todavía falta mucho por seguir analizando, modificando y determinando en base a la terminación final del estudio de la Acción 1 del Plan de Acción BEPS, siguiendo las sugerencias que puedan darse por parte del Comité Fiscal de la OCDE o en especifico del Grupo de Expertos sobre la Fiscalidad de la Economía Digital (GEFED), situación también que habremos de estar atentos en los resultados que pudieran darse en las conclusiones a la que pudieran llegar, sobre todo en el tema de si estos residentes en el extranjero que llevan a cabo estos actos o actividades en México se les pudiera generar un establecimiento permanente en México, y obligarlos también a un pago del ISR respectivo.

Los comentarios antes expuestos en el presente estudio y análisis están en función de las disposiciones fiscales vigentes, así como de la iniciativa de reformas fiscales a la ley del IVA para 2021, al 15 de octubre de 2020, por lo que de haber algún cambio o reforma en dichas disposiciones fiscales o situaciones señaladas, deberá analizarse nuevamente el tratamiento fiscal en cuestión.

Comisión Fiscal 2.0

Oportunidades del Régimen del Autotransporte

Autor: Elías Aguiar Jiménez



El autotransporte juega un papel importante en la economía de México al ser un sector que moviliza la carga de mercancías o productos, pasajeros que se mueven vía terrestre y el comercio total entre México y Estados Unidos de Norteamérica. Por tal motivo, es necesario hacer un análisis sobre la marco fiscal que les aplica.

La finalidad del presente artículo es revisar los principales apartados referentes a los estímulos fiscales de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2020, a las facilidades administrativas y de comprobación emitidas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como los puntos esenciales del Impuesto Sobre la Renta (ISR) que le aplican al Régimen del Sector del Autotransporte de Carga Federal.

Ley del Impuesto Sobre la Renta

El artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta dispone lo siguiente:

"Se consideran coordinados, a las personas morales que administran y operan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades."

En el cuarto párrafo menciona "Los coordinados cumplirán con las obligaciones establecidas en esta Ley, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la misma" (flujo de efectivo)

De lo anterior se desprende que las personas morales que cumplan con los requisitos para ser coordinados se les reconoce el esquema de "flujo de efectivo", sin embargo, un contribuyente persona moral dedicado al sector autotransporte de carga o de pasajeros que tribute en términos del Régimen General lo deberán hacer con base en lo devengado, lo que pone en desigualdad de circunstancias a contribuyentes del mismo sector, debido a que al coordinado lo hace tributar con una base "real".

Por tanto, es menester que las empresas junto con sus asesores evalúen la conveniencia de continuar en un régimen u otro.

Ley de Ingresos de la Federación

Estímulos Fiscales

El pasado 25 de noviembre del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la LIF mediante la cual se



otorgan diversos estímulos fiscales para el ejercicio 2020; dichos estímulos están contenidos en el artículo 16 fracciones IV y V del apartado A. Los estímulos fiscales se dirigen a empresas dedicadas al transporte público y privado, de personas o de carga, así como el turístico; la importancia de esto es conocer que requisitos atender para poder aplicarlos.

Estímulo por la adquisición de diésel (artículo 16 apartado A fracción IV):

Se otorga el estímulo fiscal a los contribuyentes que adquieran diésel en las estaciones de servicio de autoconsumo que sean abastecidas por Petróleos Mexicanos (PEMEX) o por sus empresas productivas subsidiarias, sea para uso automotriz en sus vehículos y se dediquen exclusivamente al transporte público, privado de personas, de carga, o al turístico, a excepción que los contribuyentes presten preponderadamente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero que se considere parte relacionada, de acuerdo la Ley del ISR.

Consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) causado por la enajenación de este combustible contra el Impuesto Sobre la Renta (ISR) a su cargo correspondiente al ejercicio en que se adquiera el diésel e incluso en los pagos provisionales y/o contra el ISR en su carácter de retenedor del mismo mes. El monto que se podrá acreditar será el que resulte de multiplicar la cuota de IEPS¹ por los litros adquiridos.

Así mismo deberán presentar el aviso cuando apliquen por primera vez dicho estímulo en la declaración de pago provisional, definitiva o en la declaración anual, según se trate, dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la primera declaración en la que se aplique el estímulo, a través del buzón tributario de conformidad con la ficha de trámite 3/LIF "Aviso que presentan los contribuyentes manifestando la aplicación de un estímulo fiscal que se otorga a los que adquieran diésel para su consumo final y que sea para uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público y privado de personas o de carga" del Anexo 1-A.

Estímulo por el uso de cuotas de peaje en carreteras (artículo 16 apartado A, fracción V):

Los contribuyentes que utilizan la Red Nacional de Autopistas de Cuota y sea para uso automotriz en vehículos y se dediquen exclusivamente al transporte público, privado, de personas, de carga, o al turístico. Para efectos del estímulo, quedan comprendidos dentro de los términos de carreteras o caminos, los que en su totalidad o parcialmente hubieran sido construidos por la Federación, las entidades federativas o los municipios, ya sea con fondos federales o locales, así como los que hubieran sido construidos por concesionarios.

El estímulo consiste en permitir el acreditamiento de un monto equivalente del 50% por el pago de los servicios por el uso de infraestructura carretera de cuota sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Este estímulo se debe considerar como un ingreso acumulable para efectos del ISR al momento que lo acrediten, a manera de ejemplo puede ser; el monto que se acredite en febrero que corresponde al pago provisional de enero será un ingreso acumulable en el pago provisional de febrero.

El acreditamiento únicamente podrá efectuarse contra el impuesto sobre la renta que tenga el contribuyente a su cargo correspondiente al mismo ejercicio en que se determine el estímulo, que se deba enterar, incluso en los pagos provisionales del ejercicio en que se realicen los gastos. Tomando en cuenta que si no se acredita en los pagos provisionales o en la declaración anual se pierde el derecho a hacerlo posteriormente.

Es requisito presentar durante el mes de marzo del siguiente año, mediante buzón tributario, aviso en el que se señale que es sujeto del estímulo fiscal establecido en el precepto citado.

En el aviso se deberá incluir el inventario de los vehículos que se hayan utilizado durante el año inmediato anterior, en la Red Nacional de Autopistas de Cuota, desglosado de la siguiente manera:

1 Cabe destacar que Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá mensualmente los precios máximos del diésel y la cuota complementaria aplicables a cada mes y la publicará en el DOF.





- Denominación del equipo, incluyendo el nombre técnico y comercial, así como la capacidad de carga o de pasajeros, según sea el caso.
- 2. Modelo de la unidad.
- Número de control de inventario o, en su defecto, el número de serie y los datos de la placa vehicular.
- Fecha de incorporación o de baja del inventario, para el caso de las modificaciones realizadas durante el año que se informa.

Y finalmente deberán llevar una bitácora de viaje de origen y destino, así como la ruta de que se trate, que coincida con el estado de cuenta de la tarjeta de identificación automática vehicular o de un sistema electrónico de pago. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos podrá proporcionar el servicio de expedición de reportes que contenga la información requerida.

Tratándose de estímulos fiscales la LIF 2020 no hace ninguna distinción entre el régimen de coordinados y régimen general así pudiendo aprovechar los beneficios otorgados al sector del autotransporte de carga federal para ambos regímenes.

Facilidades administrativas

El pasado 18 de febrero de 2020 se publica en el DOF la resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el ejercicio fiscal 2020. Para nuestro análisis nos referiremos al título 2. El título 2. Referido al Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal, contempla las siguientes reglas:

Retención del ISR a operadores, macheteros y maniobristas

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, según sea el caso, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de retenciones del ISR por los pagos efectuados a sus trabajadores, en lugar de aplicar las disposiciones correspondientes al pago de salarios, podrán enterar el 7.5 por ciento por concepto de retenciones del ISR, correspondiente a los pagos efectivamente realizados a operadores, macheteros y maniobristas, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, conforme a la normatividad aplicable, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente (ADSC) más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2019, una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, además de emitir el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

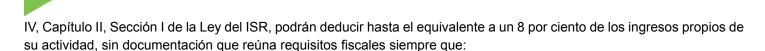
Por lo que se refiere a los pagos realizados a los trabajadores distintos de los señalados en esta regla, se estará a lo dispuesto en la Ley del ISR.

Lo dispuesto en esta regla será aplicable a las personas físicas, morales o coordinados dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, siempre que no presten preponderantemente sus servicios a otra persona moral residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada en los términos de la Ley del ISR.

Facilidades de comprobación

Para los efectos de la Ley del ISR, los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título





- a. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- b. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- c. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- d. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto.
- e. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción.

Para efectos de las facilidades administrativas emitidas por el SAT para el ejercicio 2020 son aplicables únicamente para contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, por tanto, dejan fuera al régimen general, nuevamente en desventaja solo por no tener la capacidad para ser coordinado.

Conclusiones

A lo largo del artículo se menciona que existen diferencias por demás interesantes o desventajas para el mismo sector de autotransporte de carga ya que, por un lado, el tributar bajo el régimen de flujo de efectivo tiene como ventaja pagar el tributo sobre una base "real" mientras que para el régimen general (devengado) por las peculiaridades a las que se enfrenta el sector los puede dejar fuera de mercado y además pagar utilidades que puede que recupere después de un tiempo incierto.

En materia de estímulos fiscales, ambos regímenes están dentro de los alcances para poder aplicarlos, de manera que aquí nos encontramos en igualdad de circunstancias.

Una de las partidas que por la operación de este tipo de giros son necesarias se trata de los gastos en camino o menores, por ello la autoridad fiscal emite las facilidades administrativas las cuales otorgan certeza a los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, que tributen en los términos del Título II, Capítulo VII o Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, sin embargo, de nueva cuenta deja fuera de dichos beneficios al régimen general.

Al interior de las empresas del ya mencionado sector deben hacer un análisis profundo para ver la conveniencia de llevar a cabo las modificaciones necesarias para evitar quedarse fuera ante su competencia.

Comisión de Investigación Profesional

Mejoras a las NIF 2021

Autores:

LCP Jorge Villanueva Salas CPA José Luis Núñez Alfaro LCP Noé Coronado González LCP juan Martin Gudiño Casillas LCP Carlos Rivas Ramos



1. INTRODUCCIÓN

Este documento incluye cambios puntuales a las NIF, los cuales se derivaron de:

- a) sugerencias y comentarios hechos al CINIF por parte de los interesados en la información financiera, como consecuencia de la aplicación de las normas, y
- b) de la revisión que el propio CINIF hace a las NIF con posterioridad a la fecha de su entrada en vigor.

Además de mejorar ciertos aspectos de las NIF, con los cambios se busca lograr convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF - IFRS por sus siglas en inglés).

La fecha de emisión de este documento por parte del CINIF fue el día 28 de Octubre

La fecha de vencimineto del período de auscultación vence el día 28 de noviembre

2. OBJETIVO

El objetivo de las Mejoras a las Normas de Información Financiera 2021 (Mejoras a las NIF 2021) es incorporar en las propias Normas de Información Financiera (NIF) cambios y precisiones con la finalidad de establecer un planteamiento normativo más adecuado.

3. ALCANCE

Las disposiciones de estas NIF son aplicables a todo tipo de entidades que emitan estados financieros en los términos de la NIF A-3, Necesidades de los usuarios y objetivos de los estados financieros, y que se encuentren dentro del alcance de cada NIF modificada.

4. SECCIÓN I - MEJORAS A LAS NIF QUE GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-2, Inversión en instrumentos financieros

Instrumentos financieros negociables de capital mantenidos a largo plazo

Con el objeto de incluir una categoría de instrumentos financieros negociables de capital mantenidos en el largo plazo, que sería valuados a través de ORI, con lo cual se lograría converger con la NIIF 9, Instrumentos Financieros, emitida por el IASB, el CINIF considera conveniente adicionar dicha categoría de instrumentos financieros a varios párrafos de la NIF C-2.

Esta modificación entra en vigor a partir del 1º de enero 2021 y se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva, según se explica en la NIF B-1



NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Presentación de ganancias o pérdidas por quitas recibidas y otorgadas

Las NIF C-19 y NIF C-20 mencionan que una entidad debe presentar en un rubro por separado del estado de resultado integral las ganancias o pérdidas por baja de pasivos y los efectos de la renegociación de un instrumento financiero para cobrar principal e interés (IFCPI), pero no aclaran en qué sección del estado. Algunos han considerado que dichos efectos (conocidos como "quitas") deben presentarse dentro del resultado integral de financiamiento (RIF), mientras otros consideran que dichas ganancias o pérdida deben incluirse dentro de los resultados de operación.

Cabe mencionar que el párrafo 52.4.2 de la NIF B-3, Estado de resultado integral, no incluye este tipo de ganancias o pérdidas dentro de la lista de partidas que deben presentarse dentro del RIF.

El CINIF considera que las pérdidas o ganancias por las quitas recibidas u otorgadas deben presentarse como parte de los resultados de operación, por lo que propone modificar las NIF C-19 y NIF C-20 para hacer esta precisión.

NIF C-19, Instrumentos financieros por pagar

NIF C-20, Instrumentos financieros para cobrar principal e interés

Costos de transacción

Las NIF C-19 y NIF C-20 presentan una lista de las partidas que forman parte de los costos de transacción, en la cual se incluyen los intereses, comisiones y otras partidas pagadas por anticipado. Dichos conceptos no son costos de transacción y deben eliminarse de la lista correspondiente.

Las modificaciones al párrafo 31.5 y 52.1 originadas por las Mejoras a las NIF 2021 entran en vigor para los ejercicios que se inicien a partir del 1º de enero de 2021; se permite su aplicación anticipada para el ejercicio 2020. Los cambios contables que surjan, en su caso, deben reconocerse mediante aplicación prospectiva

NIF D-5, Arrendamientos

Revelaciones sobre las exenciones de reconocimiento de arrendamientos

La NIF D-5 establece las revelaciones obligatorias del gasto relacionado con arrendamientos a corto plazo y de bajo valor por los cuales no se ha reconocido el activo por derecho de uso aplicando el párrafo 20.4. La norma actual combina las revelaciones para estas dos exenciones.

El CINIF considera apropiado precisar las diferencias en las revelaciones para las dos exenciones. Adicionalmente, con esta mejora se corrigen varias referencias erróneas a las exenciones del párrafo 20.4.

Revelaciones sobre propiedades de inversión

La NIF C-17, Propiedades de inversión, establece que un activo por derecho de uso no cumple con la definición de propiedad de inversión, dado que un arrendatario típicamente no tiene la posibilidad de ganar por la apreciación del valor de dicho activo. Por lo tanto, la revelación establecida en el párrafo 61.5 de la NIF D-5 debe eliminarse.

Venta con arrendamiento en vía de regreso

En los casos de venta con arrendamiento en vía de regreso la NIF D-5 establece que si la transferencia de un activo por el vendedor-arrendatario satisface los requerimientos de la NIF D-1, Ingresos por contratos con clientes, para ser reconocida como una venta parcial del activo, el vendedor-arrendatario debe dar de baja el activo transferido y reconocer el activo por derecho de uso que surge del arrendamiento en vía de regreso en la proporción del importe en libros anterior del activo que corresponde a los derechos de uso conservados por el vendedor-arrendatario; sin embargo, la NIF D-5 no prescribe un método para determinar dicha proporción.





De lo anterior han surgido dudas respecto de la determinación del pasivo por arrendamiento, y consecuentemente el activo por derecho de uso.

El párrafo A85 del Ejemplo ilustrativo 8 de la NIF D-5 muestra que la proporción de los derechos de uso conservados antes mencionada debe determinarse dividiendo el valor presente de los pagos de arrendamiento entre el precio de venta del activo arrendado.

Pagos variables por arrendamiento

En la Mejoras a las NIF 2020, se modificó la NIF D-5 y el Glosario para aclarar que un pago variable por arrendamiento es la parte del pago establecida en el contrato de arrendamiento por el derecho a usar un activo subyacente durante el plazo del arrendamiento que varía debido a cambios en hechos y circunstancias ocurridos después de la fecha de comienzo del arrendamiento, y no es consecuencia del paso del tiempo.

Como resultado, se modificó el párrafo de la NIF D-5 correspondiente al arrendatario que menciona los pagos por arrendamiento que deben incluirse en el reconocimiento inicial del pasivo por arrendamiento. Sin embargo, no se modificó el párrafo de la NIF D-5 correspondiente al arrendador que menciona los pagos por arrendamientos que deben incluirse en el reconocimiento inicial de la inversión neta en el arrendamiento.

5. SECCIÓN II - MEJORAS A LAS NIF QUE NO GENERAN CAMBIOS CONTABLES

NIF C-4, Inventarios

Métodos de costeo de inventarios

Se cambia el concepto de "métodos de valuación" por "métodos de costeo"

Se aclara la explicación del método denominado "costo estándar"

NIF C-8, Activos intangibles

Definición del monto amortizable

El CINIF considera conveniente adicionar la definición de monto amortizable al Glosario de la NIF para alinear las definiciones de los conceptos de depreciación y amortización.

Comisión de Prevención de Lavado de Dinero

Persecución de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, necesidad imperiosa para el combate a la corrupción desde la perspectiva de la política anticorrupción

Autor: PCCAG. LCP. Diana Concepción Gallegos Shibya



Introducción

La Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) declaró el 9 de diciembre de cada año como el "Día Internacional contra la Corrupción", con la finalidad de aumentar la sensibilización respecto de la corrupción. Lo anterior, a través de la resolución A/RES/58/4, aprobada el día 31 de octubre de 2003.

El día 27 de mayo de 2015 se constituye como una fecha histórica para nuestro país, al publicarse en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción. A través de dicha reforma, se establecieron las bases de un nuevo orden jurídico tendiente a prevenir, detectar y sancionar hechos de corrupción en todos órdenes de gobierno y dio origen al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

El presente artículo tiene como objetivo analizar algunas de las políticas estatales anticorrupción en materia de coordinación de las autoridades en materia de inteligencia financiera y la priorización que dan al combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita mejor conocido como lavado de dinero.

Sistema Nacional Anticorrupción

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos define al SNA como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. La finalidad del SNA es establecer, articular y evaluar la política de la materia.

Política nacional anticorrupción

El pasado 20 de enero de 2020, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción aprobó la Política Nacional Anticorrupción (PNA). En ella se define el rumbo estratégico a seguir para combatir la corrupción en México, articulada en torno a 40 prioridades de política pública que deberán guiar la actuación de todas las instituciones públicas del país con alguna responsabilidad en este tema.

Este documento define el término de corrupción en su acepción sistémica como "un orden social que privilegia modos de interacción e intercambios basados en el particularismo y el favoritismo; que pueden manifestarse en comportamientos institucionales y sociales que transgreden principios éticos y de integridad" (PNA 2020, pág. 20).

En el apartado de Diagnóstico, la PNA hace referencia a los hallazgos principales reportados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) contenidos en el documento Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo – México, Informe de Evaluación Mutua (2018 pág.4), cita textualmente lo siguiente:



"... algunos estudios sugieren un bajo interés por parte de las instancias federales de investigar delitos de corrupción de alto impacto, como el lavado de dinero. Al respecto, el Informe de Evaluación Mutua para México sobre Medidas antilavado y contra la financiación del terrorismo del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) señala que, hasta hace relativamente poco tiempo, la PGR no consideraba la identificación e investigación del lavado de dinero dentro de sus prioridades. Este informe destaca problemas de intercambio de información entre dependencias para la investigación de este delito, la falta de acceso a información actualizada del sector privado sobre los beneficiarios finales, así como una falta de aplicación de medidas cautelares a disposición de las autoridades que permita atajar de forma efectiva esta clase de delitos."

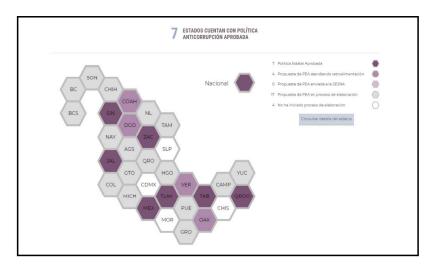
Cabe señalar que el Informe de Evaluación antes citado, menciona como parte de los hallazgos principales "El nivel de corrupción que afecta a las cuatro autoridades de orden público, en particular en el ámbito de los estados, socava su capacidad para investigar y perseguir penalmente los delitos graves" (GAFILAT 2018 pág. 4)

En este sentido, la PNA se dirige a solucionar un problema en concreto: la incapacidad que se ha tenido tanto desde el estado como desde la sociedad para controlar la corrupción, esto es, prevenirla, investigarla y sancionarla. Con lo anterior, el objetivo principal de la PNA es asegurar la coordinación de acciones de todos los entes públicos del Estado y sus municipios, así como el involucramiento de los distintos sectores de la sociedad con la finalidad de asegurar un control efectivo de las distintas manifestaciones de la corrupción en todos los niveles de gobierno.

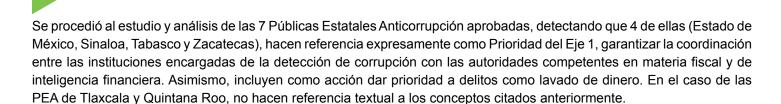
Políticas estatales anticorrupción

A partir de la aprobación de la PNA, los Sistemas Anticorrupción Estatales tienen que diseñar, formular, implementar y evaluar sus respectivas Políticas Estatales Anticorrupción (PEA). La Secretaría Ejecutiva del SNA emitió una guía con recomendaciones generales para su diseño, a partir de 2 criterios fundamentales: a) La alineación de las PEA a los contenidos estratégicos incluidos en la PNA, y b) La contextualización de temas, diagnósticos y prioridades desarrollados en la PNA a la realidad y particularidades específicas de cada entidad federativa; es decir, para su diseño resulta fundamental considerar los contextos locales.

En este sentido, el portal del SNA reporta el avance de las Políticas Estatales Anticorrupción, señalando que al 06 de noviembre del año en curso, 7 políticas están aprobadas (Estado de México, Jalisco, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala, Quintana Roo y Zacatecas); 4 propuestas están atendido retroalimentación, 17 propuestas están en proceso de elaboración y 4 no han iniciado el proceso de elaboración, tal y como se muestra en la siguiente figura:



Fuente: Sistema Nacional Anticorrupción, actualizada al 06 de noviembre de 2020.



Por otra parte, en relación con la PEA del Estado de Jalisco aprobada el pasado 26 de octubre de 2020, por parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, ésta no se encuentra disponible aún para su consulta en el portal de internet; por lo que no fue posible conocer para efectos del presente estudio, lo relativo a los temas que nos ocupa.

A continuación se muestran los resultados de dicho análisis:

ANÁLISIS DE LAS POLÍTICAS ESTATALES ANTICORRUPCÓN EN MATERIA DE COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE INTELIGENCIA FINANANCIERA Y LA PRIORIZACIÓN DE COMBATE DE DELITOS COMO LAVADO DE DINERO

ENTIDAD FEDERATIVA	EJE	PRIORIDAD	ACCIONES	
ESTADO DE MÉXICO	Eje 1 Combatir la impunidad , Como parte de este eje, se incluyen los temas de prevención, detección, denuncia y sanción de faltas administrativas, así como la procuración e impartición de justicia en materia de delitos por hechos de corrupción.	Prioridad 4 Desarrollar y ejecutar estrategias que contemplen mecanismos innovadores enfocados a la difusión del sistema de denuncias, impulsando las capacidades, desempeño y coordinación entre las autoridades que tienen la responsabilidad de atender, investigar, substanciar, determinar, resolver y sancionar faltas administrativas graves y no graves, así como denuncias y delitos por hechos de corrupción, generando además por medio de inteligencia administrativa información sobre su funcionamiento y mejora de procesos.	Incluir la priorización de delitos como lavado de dinero, desvío de recursos públicos, delitos electorales asociados con hechos de corrupción, conflicto de interés, así como aquellas conductas más recurrentes a escala regional.	
JALISCO	Información no disponible por falta de publicación de la política estatal	Información no disponible por falta de publicación de la política estatal	Información no disponible por falta de publicación de la política estatal	
SINALOA	Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad. Como parte de este eje se incluyen los temas de prevención, detección, denuncia, investigación substanciación y sanción de faltas administrativas; y procuración e impartición de justicia en materia de delitos por hechos de corrupción.	Prioridad 2. Asegurar la coordinación entre instituciones encargadas de la detección e investigación de hechos de corrupción con las autoridades competentes en materia fiscal y de inteligencia financiera.		

TABASCO	Eje 1. Combatir la corrupción y la impunidad Prevención, detección, denuncia, investigación, substanciación y sanción de faltas administrativas. Procuración e impartición de justicia en materia de delitos por hechos de corrupción	Prioridad 2. Garantizar la coordinación entre instituciones encargadas de la detección e investigación de hechos de corrupción con las autoridades competentes en materia fiscal y de inteligencia financiera.		
TLAXCALA (*)				
QUINTANA ROO (*)				
ZACATECAS	Eje 1 Combatir la impunidad	Prioridad 1. Ejecutar planes estratégicos y mecanismos de coordinación entre las autoridades responsables de atender, investigar, substanciar, determinar, resolver, y sancionar faltas administrativas graves y no graves. (SFP, TJA, ASE)	5. Incluir la priorización de delitos como lavado de dinero, desvío de recursos públicos, delitos electorales asociados con hechos de corrupción, conflicto de interés, así como aquellas conductas más recurrentes a escala regional.	
(*) Las Políticas Estatales Anticorrupción no hacen referencia expresamente a estos temas				

Fuente: Elaboración propia con información de las Políticas Estatales Anticorrupción de los Estados de México, Jalisco, Sinaloa, Tlaxcala, Tabasco y Zacatecas.

Fuente: Elaboración propia con información de las Políticas Estatales Anticorrupción de los Estados de México, Jalisco, Sinaloa, Tlaxcala, Tabasco y Zacatecas.

En este contexto es importante destacar los múltiples pronunciamientos que existen en el sentido de que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sea un invitado permanente o que forme parte del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia responsable de definir los mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción y tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Actualmente el Comité Coordinador se encuentra integrado por:

- La Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, quien preside el Comité;
- El titular de la Auditoría Superior de la Federación;
- La titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- La titular de la Secretaría de la Función Pública;
- El Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- El Comisionado Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- La representante del Consejo de la Judicatura Federal.

Conclusiones

Desde las políticas anticorrupción nacional y estatales se está planteando la imperiosa necesidad de coordinar acciones con instancias en materia fiscal y de inteligencia financiera debido a la estrecha relación que existe entre los delitos de corrupción y los de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



Existen políticas anticorrupción estatales que incluso incluyen acciones para la priorización de delitos como el lavado de dinero como se muestra en la tabla de análisis en el Estado de México y Zacatecas.

El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco ya aprobó la Política Estatal Anticorrupción, pero a la fecha no se encuentra publicada; será importante conocer cómo fue diseñada y cuáles son las prioridades para el combate a la corrupción a fin de realizar las acciones puntuales que permitan obtener resultados sólidos en la disminución de este delito.

Fuentes de consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Vigente) publicada el 5 de febrero del 2017. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm

Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (Vigente) publicada 18 de julio del 2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgsna.htm

Código Penal Federal (Vigente) publicado el 14 de agosto de 1931. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpf.htm

FATF y GAFILAT (2018), Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México, Informe de Evaluación Mutua, FATF, Paris www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html

Fiscalía General de la República (2019), Acuerdo por el que se instala la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, publicado el día 01 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551633&fecha=01/03/2019

Senado de la República, (2018). Exposición de motivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, disponible en https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/83325

Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de México (2020), Política Anticorrupción Estado de México, consultada el día 05 de noviembre de 2020 en la página: https://sesaemm.gob.mx/sites/sesaemm.gob.mx/files/files/PEA/Politica Estatal Anticorrupcion.pdf

Sistema Anticorrupción de Quintana Roo (2020), Política Anticorrupción del Estado de Quintana Roo 2020-2030, consultada el día 05 de noviembre de 2020, disponible en: https://drive.google.com/file/d/1dKzyjb2hqpAqtB4sqfQR5aN5_6sIncIF/view

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Tabasco (2020), Política Estatal Anticorrupción. Resumen Ejecutivo, consultada el día 05 de noviembre de 2020 en la página https://drive.google.com/file/d/1kTJU6L2OQ1YT_3771_ZI7O4jR4NqYNVS/view

Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala (2020), Política Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, consultada el día 06 de noviembre de 2020, disponible en https://saetlax.org/politica-publica/

Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Zacatecas (2020), Política Estatal Anticorrupción. Hacia el Estado abierto, el fortalecimiento de la gobernanza y la rendición de cuentas, consultada el día 03 de noviembre de 2020 en la página: https://drive.google.com/file/d/1ziPo1DHQQofw8I7gosFVuELXzqWtCNk2/view





Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa (2020), Política Estatal Anticorrupción Sinaloa. Consultada el día 05 de noviembre en la página: https://37c6604c-0071-4eb0-b8c0-df8ce551e8c9.filesusr.com/ugd/3052be_8985d823f8da4776955f2f9578120866.pdf

Sistema Nacional Anticorrupción (2020), Política Nacional Anticorrupción, disponible en: https://www.sesna.gob.mx/wp-content/uploads/2020/02/Pol%C3%ADtica-Nacional-Anticorrupci%C3%B3n.pdf

Comisión de Seguridad Social e Impuestos Estatales

Las jornadas de trabajo en mexico en tiempos de pandemia

Autor: LCP y MSS Marco Antonio Santacruz León



Los acontecimientos recientes relacionados con la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en donde es necesario implementar convenios laborales modificando las condiciones de trabajo entre otras, las semanas y jornadas reducidas.

Para lo cual es importante conocer el tratamiento laboral y de seguridad social que se debe seguir.

ANTECEDENTES

En la Asamblea Constituyente de Querétaro de 1916-1917, se resolvió disminuir la duración de la jornada, para que los trabajadores no agotaran sus energías por el trabajo extenuante. Razones de tipo "biológico, social, familiar y cultural" animaron este criterio, al que Mario de la Cueva llamó "jornada humanitaria", la cual no podría exceder de ocho horas.

MARCO LEGAL

La base legal de la jornada laboral se encuentra sustentada en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, y derivado de éste, lo define la Ley Federal del Trabajo en su artículo 58, que a la letra dice:

"Jornada de trabajo es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo."

Podemos encontrar tres tipos de jornadas:

- JORNADA DIURNA.- Comprendida entre las 6 A.M. y las 8 P.M.
- JORNADA NOCTURNA.- Comprendida entre las 8 P.M. y las 6 A.M.
- JORNADA MIXTA.- Comprende periodos de tiempo de la jornada diurna y la nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de TRES HORAS Y MEDIA, pues si comprende TRES HORAS Y MEDIA, O MAS, se reputará jornada nocturna.

En el artículo 61 de Ley Federal del Trabajo se estipula la duración máxima de la jornada como sigue:

- JORNADA DIURNA.- Máximo 8 horas
- JORNADA NOCTURNA.- Máximo 7 horas
- JORNADA MIXTA.- Máximo 7 horas y media

Así mismo, a los trabajadores durante la jornada continua de trabajo, se les concederá un descanso de MEDIA HORA, por lo menos.



En el caso de menores de edad de acuerdo a los artículos 123, apartado "A", fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 177 de la Ley Federal del trabajo, no podrá exceder de seis horas diarias y se deberá dividir en periodos máximos de tres horas, disfrutando de una hora de descanso entre éstas.

En el caso de mujeres embarazadas es importante atender el artículo 123, apartado "A", fracción V, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y los artículos 61 y 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, en relación a su jornada hay que definir claramente los periodos de lactancia que afectarían su jornada laboral ya que tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, con el fin de alimentar a sus hijos.

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.

Hay que tomar en cuenta que cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente, le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo.

La jornada reducida de acuerdo al Art. 5 A de la Ley del Seguro Social es el tiempo que labora el trabajador, inferior a los máximos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, en el cual el salario se determina por unidad de tiempo.

La semana reducida es el número de días que labora el trabajador, inferior al establecido como una semana por la Ley federal del Trabajo, en el cual el salario se determina por día trabajado.

Es importante tomar en cuenta que cuando se trata de la unidad de tiempo laborado está vinculado a la jornada reducida puesto que esta medida utiliza el patrón para la contratación de sus trabajadores y pago de salarios a éstos.

Al realizar los convenios laborales los preceptos referidos en la Ley del Seguro Social y su reglamento en materia de determinación y modificación de salario de los trabajadores con semana y jornada reducida, si el resultado del salario es inferior al mínimo se ajustará a éste y por ende no recibirán cuotas con base en uno inferior.

TRATAMIENTO DE LOS AVISOS DE MODIFICACION DE SALARIO ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Para el caso de la aplicación de los movimientos afiliatorios derivados del convenio laboral en los que se aplique la semana y jornada reducida se puede aplicar con base al Art. 34 de la Ley del Seguro social que a la letra dice:

Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:

POR SALARIO FIJO

I.- En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;

POR SALARIO VARIABLE

II.- En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y





POR SALARIO MIXTO

III.- En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

En todos los casos previstos en este artículo, si la modificación se origina por revisión del contrato colectivo, se comunicará al Instituto dentro de los treinta días naturales siguientes a su celebración.

Es preciso que al momento de enviar los avisos de modificación de salario mediante IDSE (IMSS desde su empresa) se dé la indicación que se trata de Semana o Jornada reducida igualmente al momento de registrar al trabajador en SUA (Sistema Único de Autodeterminación).

CONCLUSIÓN

Las normas laborales han adoptado determinados mecanismos de control para proteger la salud de quienes desempeñan el trabajo, Así mismo es de suma importancia llevar los controles internos para un correcto cumplimiento de las disposiciones de la Ley referentes a las jornadas laborales y por lo tanto es indispensable que en las condiciones de trabajo, sean estipulados adecuadamente los horarios de trabajo, con el fin de no transgredir dichas normas y sobre todo contar con los Convenios autorizados por la Autoridad laboral.

Los comentarios expresados, son una opinión y por lo tanto deberán considerarse como un punto de vista que puede diferir de los criterios normativos de la autoridad o, de la interpretación de otros profesionales especialistas en la materia.

Especial

¿Qué hace el presidente del consejo de administración y que valor aporta a la empresa?

Autor: CPC y MI José Mario Rizo Rivas

Las cosas bien hechas empiezan desde el consejo de administración y particularmente desde la elección de su presidente y consejeros que lo van a integrar.



La operación diaria de una sociedad es responsabilidad del equipo directivo de la misma, mientras que la labor de definir la visión estratégica y de aprobar la gestión debe ser responsabilidad del Consejo de Administración y un papel muy importante recae en su presidente. "Gestión es hacer las cosas bien, liderazgo es hacer las cosas". Peter Drucker

La presidencia del consejo recaerá en el accionista o representante de accionistas que tenga el mayor apoyo de los demás accionistas. Normalmente se tratará de un empresario con mucha experiencia y que cuente con un liderazgo indiscutible entre accionistas y colaboradores por igual. El Consejo de Administración ha estado muy relacionado generalmente con las grandes empresas, sin embargo, no es patrimonio exclusivo de las mismas. La creación de un consejo puede ser, incluso, de mayor valor en las pequeñas y medianas empresas al tratarse de estructuras organizativas más sencillas y flexibles que facilitarían la puesta en práctica de las decisiones del Consejo.

El liderazgo que el presidente debe ejercer en las juntas del consejo de administración resulta fundamental, no solo para su buen funcionamiento, sino para poder determinar la dinámica ideal que genere mayor valor agregado para la empresa y sus accionistas.

El presidente es el enlace y comunicador entre los accionistas, consejo de administración y el director general de la empresa. En algunos países, como en México, está permitido que la misma persona se desempeñe en ambos puestos al mismo tiempo. En otros países no se permite esta dicotomía; por ello, es fundamental, sobre todo en las empresas familiares, entender las funciones específicas del presidente del consejo y del director.

Sin embargo, hay quienes cuestionan la utilidad o aportación de valor del consejo de administración, a lo que de acuerdo con mi experiencia puedo decir que, si este órgano de gobierno cumple cada una de sus funciones, será de gran valor para la continuidad de la empresa y de gran ayuda para prevenir y en su caso resolver problemas recurrentes en el caso de las empresas familiares.

Las circunstancias corporativas van moldeando, cada vez de manera más clara, las funciones reales y pragmáticas que debe tener el presidente del consejo de administración de una empresa.

18 actividades básicas que ilustran el valor del principal líder de la empresa.

1. Ser un líder proactivo

Pues es el responsable de imprimir y afinar la dinámica óptima para que el consejo y sus comités generen un mayor potencial y valor agregado a la empresa familiar. Se puede tener el mejor equipo de miembros del consejo con las mejores capacidades y habilidades, pero sin el liderazgo correcto el consejo puede volverse ineficiente, y es en esa situación donde no se le saca provecho ni a las personas ni a las reuniones, que constituyen el escenario para aprovechar las habilidades y la experiencia de los consejeros independientes. **Una definición simple es que el liderazgo es el arte de motivar a un grupo de personas a actuar para lograr un objetivo común.**



2. Actuar como comunicador y enlace entre la dirección y el consejo de administración

La comunicación eficiente, a tiempo y con prudencia es un elemento clave que debe aceitar la maquinaria para que la empresa logre sus objetivos estratégicos y la rentabilidad para los accionistas.

3. Asesorar a los miembros del consejo y al director general

Al permitir que las habilidades y las experiencias de los miembros del consejo permeen los mandos altos de la empresa, de manera controlada, se puede llegar a generar uno de los elementos de mayor contribución para el negocio.

4. Establecer la orden del día de cada junta del consejo en conjunto con el director general

El enfoque que se requiere para discutir los temas estratégicos de manera ordenada, y con la información correcta, establece una dinámica acertada que genera reuniones más productivas y, por ende, más valor a la empresa.

5. Garantizar información oportuna y relevante

La cantidad de información que se envía previamente a los miembros del consejo debe ser suficiente y contar con un enfoque preciso para tomar las mejores decisiones en cada reunión. Es imprescindible tener en cuenta y consultar la agenda que previamente se ha acordado para desarrollar la sesión de trabajo de manera efectiva.

6. Marcar el paso

Dirigir las reuniones del consejo de administración estableciendo el ritmo, el orden y la disciplina que se requiere para llevar a cabo una reunión productiva.

7. Coordinar y dar seguimiento del calendario anual de las reuniones del consejo y de los comités de apoyo.

El ritmo de trabajo y los temas fundamentales que a veces resultan incómodos para la administración son los que deben ser abordados de manera ordenada y profesional bajo una agenda anualizada.

8. Establecer los lugares y las horas de las juntas de consejo

Es importante escoger un lugar sin distracciones, con un ambiente fresco que favorezca la productividad y en donde se puedan generar discusiones con un enfoque claro.

9. Revisar y firmar las actas de las juntas del consejo, previa aprobación

Llevar el orden de actas y su formalización es un tema fundamental, pues el acta se convierte en un documento legal e histórico para el seguimiento de acuerdos del consejo que afectan a la empresa.

10. Ejecución y seguimiento de acuerdos.

Una de sus responsabilidades más importantes es responsabilizarse que los acuerdo que se tomen en el consejo, se ejecuten en tiempo y forma por los consejeros o ejecutivos que les fueron asignados.

11. Participar en los comités del consejo que considere convenientes

El aporte de las habilidades y competencias del presidente, más la experiencia de los miembros de los comités, puede generar una enorme diferencia al momento de resolver situaciones que requieran de mayores sinergias.

12. Vigilar y monitorear el cumplimiento de las decisiones del consejo

El consejo solo agrega valor a través de la implementación de las decisiones que toma por parte de la dirección y su equipo de ejecutivos, por lo tanto, el seguimiento es fundamental.

13. Verificar el cumplimiento de las leyes, normas y reglamentaciones

El presidente debe estar vigilante de las nuevas disposiciones que exijan las leyes, así como del marco de gobierno corporativo.





14. Convocar a reuniones extraordinarias, en caso de que se requieran

No olvidemos que las sesiones del consejo, más que una formalidad, son un espacio necesario para tomar decisiones estratégicas.

15. Velar por la evaluación de cada reunión, evaluaciones individuales y colectivas del desempeño del consejo y de sus comités

Una cultura de rendimiento de cuentas y transparencia debe comenzar por el ejemplo que el mismo órgano de gobierno de mayor rango de la empresa imprime, en cascada, a toda la corporación.

16. Evaluar la gestión del director general y de los ejecutivos clave.

La continuidad del personal clave dependerá de determinar su esquema de remuneraciones competitivo, mismo que debe diseñarse con el apoyo del comité de evaluaciones y compensaciones.

17. Ayudar a preparar las asambleas de accionistas

Además, presentar a la asamblea general de accionistas, cada vez que se reúna, un informe sobre el funcionamiento del consejo de administración, el cual comprenderá, entre otros aspectos, el informe sobre las reuniones efectivamente realizadas y la periodicidad de estas, incluyendo la lista de asistencia de sus miembros y los resultados obtenidos.

18. Rendición de cuentas a la asamblea de accionistas

En la asamblea anual de accionistas rendirle cuenta a los accionistas de los resultados que se obtuvieron en el año y de las actividades realizadas para lograrlos.

Es habitual que en las pequeñas y medianas empresas no exista este consejo y cuando lo hay a veces este no aporta mucho. Pero en la realidad esta administración debe ser efectiva: debe funcionar para establecer la filosofía de la familia propietaria y en especial con los accionistas activos que controlan la gestión. Para lograr este objetivo es fundamental su composición: los consejeros deben tener una preparación suficiente y especial su presidente para aportar o, en su caso, no entorpecer en las reuniones.

El presidente y su consejo de administración deben ver a la planeación estrategia como uno de los principales retos a los que se enfrentan y saber que los puede llevar al éxito o traerle graves problemas a la empresa, si existen errores en su planteamiento, implementación o seguimiento.

Conclusión; El desempeño adecuado y prudente que juega el presidente de un consejo de administración es fundamental, ya que puede llegar a ser la diferencia entre tener un consejo proactivo y estratégico, que genere valor cuantificable, o uno pasivo que quede sin tomar acciones correctivas ante los errores del negocio. "El mejor líder no es necesariamente el que hace grandes cosas. Él es quien hace que la gente haga grandes cosas." Ronald Reagan





CONÉCTATE A NUESTRA TRANSMISIÓN EN VIVO

cada 2do martes de mes.



